

Boletín Oficial de la Provincia de Ávila

Número 250

Lunes, 31 de Diciembre de 2012

SUMARIO

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA

- Edicto de notificación a D^a Anastasia García Barderas 5

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VELAYOS

- Información pública del presupuesto de la corporación para el ejercicio 2012 6
- Exposición pública sobre modificación de ordenanzas fiscales. 8

AYUNTAMIENTO DE BURGOHONDO

- Exposición pública de la aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio 2012 17

AYUNTAMIENTO DE NAVAHONDILLA

- Exposición pública del presupuesto general para el ejercicio de 2013 18
- Exposición pública del presupuesto general para el ejercicio de 2012 19

AYUNTAMIENTO DE PASCUALCOBO

- Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos 1/2012 21

AYUNTAMIENTO DE MUÑO GALINDO

- Exposición pública del presupuesto general para el ejercicio 2013 22

AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE SERREZUELA

- Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos 1/2012 23

AYUNTAMIENTO DE NAVALPERAL DE PINARES

- Aprobación inicial del presupuesto único ordinario de 2013 24

AYUNTAMIENTO DE CASILLAS

- Exposición pública de la aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio 2013 ... 25

AYUNTAMIENTO DE LAS NAVAS DEL MARQUÉS

- Exposición pública de la aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio 2013 ... 26
- Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal N^o 26 tasa por centro de lavado y desinfección de vehículos 27
- Exposición pública de la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n^o 3/2012 28



AYUNTAMIENTO DE CANDELEDA

- Aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito nº 7-2012: crédito extraordinario suplemento de crédito 29

AYUNTAMIENTO DE LA HIJA DE DIOS

- Aprobación definitiva del presupuesto general 2012 30

AYUNTAMIENTO DE VILLATORO

- Aprobación inicial de expediente de modificación de créditos nº 1/2012, crédito extraordinario 32

AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO DEL ARROYO

- Información pública del expediente de modificación de créditos 05/2012 33

AYUNTAMIENTO DE CASTELLANOS DE ZAPARDIEL

- Exposición del presupuesto general para el ejercicio 2013 35

AYUNTAMIENTO DE NAVALPERAL DE PINARES

- Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos nº 2/2012 del presupuesto vigente. 36
- Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos nº 1/2012 del presupuesto en vigor. 37

AYUNTAMIENTO DE NAVA DE ARÉVALO

- Aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio 2013 38

AYUNTAMIENTO DE FONTIVEROS

- Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio 2012 39

AYUNTAMIENTO DE CANDELEDA

- Exposición pública del presupuesto general para el ejercicio 2013 41

AYUNTAMIENTO DE VADILLO DE LA SIERRA

- Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos nº 1/2012 42

AYUNTAMIENTO DE LA COLILLA

- Aprobación definitiva de la ordenanza municipal reguladora del precio público por prestación de servicios con utilización de cualquier máquina de propiedad municipal 43

AYUNTAMIENTO DE CANTIVEROS

- Aprobación provisional expte. modificación de ordenanza tasa servicio alcantarillado, tasa de distribución y abastecimiento de agua potable 46

AYUNTAMIENTO DE NAVARREDONDA DE GREDOS

- Exposición pública de las cuentas generales para 2005 al 2011 47
- Aprobación inicial del presupuesto general 2013 48

AYUNTAMIENTO DE NAVARREDONDILLA

- Aprobación inicial del presupuesto general para 2012 50
- Aprobación inicial del presupuesto general para 2013 52

AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL MOLINILLO

- Aprobación inicial del presupuesto general para 2013 54



AYUNTAMIENTO DE MIRUEÑA DE LOS INFANZONES	
– Aprobación definitiva del presupuesto general de 2012	56
AYUNTAMIENTO DE GALLEGOS DE SOBRINOS	
– Aprobación definitiva del presupuesto general de 2012	58
AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL OLMO	
– Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con materiales de construcción, escombros y otros	60
AYUNTAMIENTO DE POYALES DEL HOYO	
– Aprobación definitiva del presupuesto general del ejercicio 2012	63
AYUNTAMIENTO DE CEBREROS	
– Aprobación inicial ordenanza municipal de bases de concesión de ayudas con carácter social del IBI	65
– Aprobación provisional de modificación de varias ordenanzas fiscales	66
– Aprobación inicial de la ordenanza municipal de las bases de concesión de ayudas de carácter social para fomento de la obligación tributaria del IBI	67
AYUNTAMIENTO DE HOYOS DEL ESPINO	
– Exposición pública de la aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio 2013 ...	68
AYUNTAMIENTO DE LA HORCAJADA	
– Aprobación inicial del presupuesto general para 2012	69
AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DEL ARROYO	
– Exposición pública del presupuesto general para 2013	70
AYUNTAMIENTO DE PADIERNOS	
– Exposición pública del presupuesto general para 2013	71
AYUNTAMIENTO DE HORCAJO DE LAS TORRES	
– Exposición pública de la aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio 2013 ...	72
AYUNTAMIENTO DE ADANERO	
– Aprobación definitiva del presupuesto general de 2012	73
AYUNTAMIENTO DE NAVACEPEDILLA DE CORNEJA	
– Aprobación inicial del presupuesto general de 2012	75
AYUNTAMIENTO DE BRABOS	
– Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por abastecimiento de agua	76
AYUNTAMIENTO DE HOYOS DE MIGUEL MUÑOZ	
– Aprobación definitiva presupuesto general 2012	77
AYUNTAMIENTO DE VILLAFLOR	
– Información pública del expediente de modificación de créditos del presupuesto 03/2012 ...	79
AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL OLMO	
– Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal del impuesto de construcciones, instalaciones y obras	80
– Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal de la tasa por servicio de cementerio	84



AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DE GREDOS

– Aprobación inicial del presupuesto general de 2013 86

AYUNTAMIENTO DE VILLAR DE CORNEJA

– Aprobación definitiva de la tasa por el servicio de abastecimiento de agua potable. 87

AYUNTAMIENTO DE COLLADO DE CONTRERAS

– Aprobación definitiva modificación ordenanzas fiscales reguladoras de las tasas de abastecimiento de agua y alcantarillado 107

AYUNTAMIENTO DE MADRIGAL DE LAS ALTAS TORRES

– Exposición pública del acuerdo de aprobación definitiva de modificación de las tasas de distintas ordenanzas fiscales 109

AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL MOLINILLO

– Aprobación inicial del presupuesto general para 2012 115

AYUNTAMIENTO DE LANZAHÍTA

– Aprobación inicial del presupuesto general para 2013 117

AYUNTAMIENTO DE HERREROS DE SUSO

– Aprobación inicial del presupuesto general para 2013 118

AYUNTAMIENTO DE CANTIVEROS

– Aprobación provisional del expte. modificación de ordenanza de tasa de cementerio municipal 119

AYUNTAMIENTO DE GIL GARCÍA

– Aprobación inicial del presupuesto general para 2012 120

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS VALLE AMBLÉS

– Exposición pública del presupuesto general para el ejercicio 2013 121

MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS CASAGRANDE

– Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio 2012 122

– Exposición pública del expediente de modificación de impuestos y tasas de la Mancomunidad 124

– Exposición pública del presupuesto ordinario para el ejercicio 2013 125

– Aprobación inicial del expte. de modificación de crédito nº 1/2012. 126

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DECANATO DE LOS JUZGADOS DE ÁVILA

– Calendario y cuadrante de guardias de los Juzgados de Instrucción de Ávila para 2013 127

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 1 DE ARÉVALO

– Expediente de dominio, inmatriculación 180/2012 de Jesús Martín Gómez 134

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE ÁVILA

– Ejecución de títulos judiciales 147/2012 de Claudiu Dobre 135

– Procedimiento ordinario 430/2012 de Ricardo Jiménez Jiménez 136



ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 4.362/12

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA

JURADO PROVINCIAL DE EXPROPIACIÓN FORZOSA DE ÁVILA

EDICTO

Habiendo resultado infructuosas las gestiones para poder notificar a D^a. ANASTASIA GARCÍA BARDERAS, en su último domicilio conocido en C/ Valmojado nº 201, 5º B 28047 – MADRID la resolución adoptada por el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Ávila de fecha 10 de octubre de 2012, por la que se fijó el justiprecio de la finca núm. 05-022, polígono 13, parcela 295, de Sotillo de la Adrada (Ávila), tramitada en expediente expropiatorio nº 49/2012, por la obra “Conducción de refuerzo a La Adrada (Ávila)”, en 429,98 euros; se procede a efectuar la notificación de dicha resolución mediante la publicación de este anuncio en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de su último domicilio conocido y la inserción del mismo en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, para que produzca los efectos legales previstos en el Art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999.

Asimismo se comunica que el texto íntegro de la Resolución está a disposición del interesado en la Secretaría del Jurado de Expropiación Forzosa de Ávila, sita en la C/ Hornos Caleros núm. 1.

Lo que se notifica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, significando que contra esta Resolución, que es definitiva en vía administrativa, cabe recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, o potestativamente y con carácter previo, recurso administrativo de Reposición en el plazo de un mes ante el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Ávila.

Ávila, 26 de diciembre de 2012.

La Secretaria del Jurado, M^a. Soledad de la Cal Santamarina.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 4.271/12

AYUNTAMIENTO DE VELAYOS

ANUNCIO

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación de fecha 10/10/2012 el Presupuesto General del Ayuntamiento para el ejercicio 2012, se proceda a la publicación del mismo resumido por capítulos por el periodo de 15 días hábiles, y comprende el presupuesto, bases de ejecución, plantilla de personal, y de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo de 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 abril, se pública el resumen del mismo por capítulos:

INGRESOS

A) OPERACIONES CORRIENTES.

Capitulo I Impuestos Directos	72.296,03
Capitulo II Impuestos Indirectos.....	5.000,00
Capitulo III Tasas y otros ingresos.....	36.803,77
Capitulo IV Transferencias Corrientes	68.828,50
Capitulo V Ingresos Patrimoniales	5.170,00

B) OPERACIONES DE CAPITAL.

Capitulo VI Enajenación de inversiones reales	29.604,33
Transferencias de Capital	8.000,00

TOTAL: 228.552,63 euros.

GASTOS

A) GASTOS POR OPERACIONES CORRIENTES.

Capitulo I Gastos de Personal.....	45.552,63
Capitulo II Gastos en Bienes Corrientes y de Servicios.....	100.000
Capitulo III Gastos Financieros	8.000
Capitulo IV Transferencias Corrientes	5.000

B) GASTOS POR OPERACIONES DE CAPITAL.

Capitulo VI Inversiones Reales.....	10.000
Capitulo VII Transferencias de Capital	5.000
Capitulo IX Pasivos Financieros.....	55.000

TOTAL: 228.552,63 euros.



Plantilla de Personal:

I.- Con habilitación de carácter nacional: Secretario-Interventor: 1 Plaza Grupo AB

I- Personal laboral eventual.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del R.D. Legislativo 781/86 de 18 de abril asimismo se pública, la plantilla de personal de este Ayuntamiento, en el supuesto que no se presenten alegaciones durante el plazo de 15 días se considerará aprobado definitivamente.

Dicha impugnación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Velayos, a 20 de Diciembre de 2012.

El Alcalde, *Jesús Miguel Nieto Oviedo*.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 4.378/12

AYUNTAMIENTO DE VELAYOS

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional, adoptado por este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 10 de octubre de 2012 sobre la modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, Impuesto de Bienes Inmuebles de Rustica y Urbana y de las tasas de basuras, abastecimiento de agua y alcantarillado y cementerio municipal, cuyo texto integro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Conforme a lo determinado en el artículo 601 y 2, en relación con el número 2 del artículo 58, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y a los efectos previstos en el artículo 17.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y del artículo 70 de la Ley 7/85 se publica a continuación el texto integro de las modificaciones.

- Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras el tipo de gravamen se fija en el 3% estableciéndose una cantidad mínima de 15 euros, en el supuesto que al liquidar el Impuesto la cuota que resulte abonar sea inferior a 15 euros, se abonará por el sujeto pasivo la cantidad mínima señalada por la licencia de obra menor, todo ello con independencia de la tasa por expedición de documentos públicos.

Asimismo también se abonará el coste de los informes que tengan carácter de preceptivos para la concesión de licencias de obra, primera ocupación, ambiental, autorización en suelo rústico y se sumaran todas las cantidades.

- Los Impuestos de Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica y Urbana se fija el tipo de gravamen será el 0,65.

- Tasa de abastecimiento de agua se incrementará en las cantidades siguientes.

1) Alcantarillado: 8,00 euros anuales.

2) Abastecimiento de agua: 10,00 euros hasta siete metros cúbicos.

Primer tramo de siete metros cúbicos a 13 metros cúbicos a 0,50 euros el metro cúbico.

3) Segundo tramo a partir de 14 metros cúbicos 0,54 euros por metro cúbico.



– Tasa del Cementerio Municipal será fijada en 15 euros anuales por sepultura o panteón.

Tasa de recogida de basura se incrementará en 3,00 euros al trimestre por cada vivienda y nave que no tenga uso ganadero o local comercial que tenga abastecimiento de agua en el inmueble.

Disposición Final.

La presente modificación en las Ordenanzas Regula de los impuestos y tasas fue aprobada por el Pleno de la Corporación Municipal el día 10/10/2012, entrará en vigor a partir de la publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2013 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación.

Disposición Derogatoria.

A partir de la entrada en vigor de estas modificaciones quedarán derogados las cuotas y grámenes establecidos en las Ordenanzas a que se refiere esta modificación.

En Velayos a 28 de diciembre de 2012.

El Alcalde, *Jesús Miguel Nieto Oviedo*

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

ARTÍCULO 1. Normativa Aplicable

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en el artículo 15 en concordancia con el artículo 59.1 del Real Decreto legislativo

2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, regula en este término municipal el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 92 a 99 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas 1 orales_

ARTÍCULO 2. Naturaleza y Hecho Imponible

1. El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un Tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en los Registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este impuesto, también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3. No están sujetos al Impuesto:

a) Los vehículos que, habiendo sido dados de baja en los Registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a las de esta naturaleza.



b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 Kg.

ARTÍCULO 3. Exenciones 1. Estarán exentos del impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los organismos Internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en Tratados o Convenios Internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del Anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre. Se trata de vehículos cuya tara no es superior a 350 Kg. y que, por construcción, no pueden alcanzar en llano una velocidad superior a 45 Km./h. proyectados y contruidos especialmente (y no meramente adaptados) para el uso de personas con alguna disfunción o incapacidad física.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengao dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33%.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola,

2. Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio.

Los interesados deberán acompañar a su solicitud la siguiente documentación:

- a) En el supuesto de vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo:
- Fotocopia compulsada del permiso de circulación.
 - Fotocopia compulsada del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.
 - Fotocopia compulsada dei carné de conducir (anverso y reverso).
 - Fotocopia compulsada de la declaración administrativa de invalidez o disminución física expedida por el Organismo o Autoridad competente.
 - Justificación documental del destino del vehículo ante el Ayuntamiento de la imposición, en los siguientes términos:



- Declaración del interesado.
- Certificados de empresa.
- Tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con movilidad reducida.
- Cualesquiera otros certificados expedidos por la Autoridad a persona competente.
- (...)

b) En el supuesto de los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria agrícola:

- Fotocopia compulsada del permiso de circulación
- Fotocopia compulsada del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.
- Fotocopia compulsada de la Cartilla de inscripción Agrícola expedida a nombre del titular del vehículo.

No procederá la aplicación de esta exención, cuando por la Administración municipal se compruebe que los tractores, remolques o semirremolques de carácter agrícola se dedican al transporte de productos o mercancías de carácter no agrícola o que no se estime necesario para explotaciones de dicha naturaleza.

Declarada la exención por la Administración municipal, se expedirá documento que acredite su concesión.

ARTÍCULO 4. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

ARTÍCULO 5. Cuota

1. Sobre las cuotas de tarifa señaladas en el cuadro contenido en el artículo 95.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicarán los siguientes coeficientes de incremento. En toda clase de Vehículos que no estén exentos por Ley.

Clase de vehículo.....	Coeficiente de incremento
A) Turismos.....	30%
B) Autobuses.....	30%
C) Camiones.....	30%
D) Tractores	30%
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción.....	30%
mecánica	
F) Otros vehículos.....	30%

2. Como consecuencia de lo previsto en el apartado anterior, el cuadro de tarifas vigente en este Municipio será el siguiente:

Clase de vehículo y potencia.....	Nueva
.....	Cuota
A) Turismos	
De menos de e 8 caballos fiscales.....	17,67



De 8 hasta 11,99 caballos fiscales.....	47,71
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	100,72
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales.....	125,45
De 20 caballos fiscales en adelante	156,80
B) Autobuses	
De menos de 21 plazas.....	116,62
De 21 a 50 plazas	166,10
De más de 50 plazas	207,62
C) Camiones	
De menos de 1000 Kg. de carga útil.....	59,19
De 1000 a 2999 Kg. de carga útil.....	116,62
De más de 2999 a 9999 Kg. de carga útil	166,10
De más de 9999 Kg. de carga útil	207,62
D) Tractores	
De menos de 16 caballos fiscales.....	24,74
De 16 a 25 caballos fiscales	38,88
De más de 25 caballos fiscales	116,62
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica	
De menos de 1000 y más de 750 Kg. de carga útil	24,74
De 1000 a 2999 Kg. de carga útil	38,88
De más de 2999 Kg. de carga útil.....	116,62
F) Otros vehículos	
Ciclomotores.....	6,19
Motocicletas hasta 125 cm3	6,19
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cm3	10,60
Motocicletas de más de 250 a 500 cm3	21,21
Motocicletas de más de 500 a 1000 cm3.....	42,41
Motocicletas de más de 1000 cm3.....	84,81

3. A los efectos de la aplicación de las anteriores tarifas, y la determinación de las diversas clases de vehículos, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a Motor y Seguridad Vial, y disposiciones complementarias, especialmente el meaj Decreto 2822/1998, de z3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos.

4. Se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1.º En todo caso, dentro de Id categoría de «tractores», deberán incluirse, los «tractocamiones» y los «tractores y maquinaria para obras y servicios».

2.º Los «todoterrenos» deberán calificarse como turismos.

3.º Las «furgonetas mixtas» o «vehículos mixtos adaptables» son automóviles especialmente dispuestos para el transporte, simultáneo o no, de mercancías y personas hasta un máximo de 9



incluido el conductor, y en los que se pueden sustituir eventualmente la carga, parcial o totalmente, por personas mediante la adición de asientos.

Los vehículos mixtos adaptables tributarán como «camiones» excepto en los siguientes supuestos:

a) Si el vehículo se destina exclusivamente al transporte de viajeros de forma permanente, tributará como «turismo».

b) Si el vehículo se destina simultáneamente al transporte de carga y viajeros, habrá que examinar cuál de los dos fines predomina, aportando como criterio razonable el hecho de que el número de asientos exceda o no de la mitad de los potencialmente posibles.

4.º Los «motocarros» son vehículos de tres ruedas dotados de caja o plataforma para el transporte de cosas, y tendrán la consideración, a efectos del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, de «motocicletas».

Tributarán por la capacidad de su cilindrada.

5.º Los «vehículos articulados» son un conjunto de vehículos formado por un automóvil y un semirremolque.

Tributará simultáneamente y por separado el que lleve la potencia de arrastre y el semirremolque arrastrado.

6.º Los «conjuntos de vehículos o trenes de carretera» son un grupo de vehículos acoplados que participan en la circulación como una unidad.

Tributarán como «camión».

7.º Los «vehículos especiales» son vehículos autopropulsados o remolcados concebidos y contruidos para realizar obras o servicios determinados y que, por sus características, están exceptuados de cumplir alguna de las condiciones técnicas exigidas en el Código o sobrepasan permanentemente los límites establecidos en el mismo para pesos o dimensiones, así como la máquina agrícola y sus remolques.

Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica tributarán por las tarifas correspondientes a los «tractores».

La potencia fiscal, expresada en caballos fiscales, se establecerá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.20 del Reglamento General de Vehículos, en relación con el Anexo V del mismo.

ARTÍCULO 6. Bonificaciones

1. Se establecen las siguientes bonificaciones de las cuotas:

a) Una bonificación del 50% de los de motor eléctrico o de emisiones nulas.

b) Una bonificación del 100% a favor de los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si esta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar, en los términos previstos en el artículo 1 del Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vehículos Históricos.



2. La bonificación prevista en la letra a) el apartado anterior deberá ser consignada y aplicada por el sujeto pasivo en la declaración-liquidación del Impuesto.

3. La bonificación prevista en la letra b) del apartado anterior deberá ser solicitada por el sujeto pasivo a partir del momento en el que se cumplan las condiciones exigidas para su disfrute.

ARTÍCULO 7. Período Impositivo y Devengo

1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de vehículos. En este caso, el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. El Impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3. El importe de la cuota del Impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo del vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente.

Cuando proceda el prorrateo de la cuota por alta del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de dicha cuota correspondiente a los trimestres del año que restan por transcurrir incluido aquel en el que tenga lugar la referida alta.

Cuando proceda el prorrateo por baja temporal o definitiva del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de la cuota correspondiente a los trimestres del año que hayan transcurrido incluido aquel en el que haya tenido lugar la referida baja.

Cuando el Ayuntamiento conozca la baja del vehículo antes de la elaboración del documento cobratorio, el impuesto se liquidará con el prorrateo de la cuota que corresponda.

Cuando la baja del vehículo tenga lugar con posterioridad a la elaboración del documento cobratorio y se haya hecho efectivo el pago del impuesto, el sujeto pasivo podrá solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente.

En los supuestos de transferencia o cambio de domicilio con trascendencia tributaria la cuota será irreducible y el obligado al pago del Impuesto será quien figure como titular del vehículo en el permiso de circulación el día primero de enero y en los casos de primera adquisición el día en que se produzca dicha adquisición.

ARTÍCULO 8. Gestión

1. Normas de gestión.

1. Corresponde a este Ayuntamiento la gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de los vehículos que, en los correspondientes permisos de circulación, consten domiciliados en el Municipio de Velayos, en base a lo dispuesto en el artículo 97 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. En los supuestos de adquisición y primera matriculación de los vehículos o cuando estos se reformen, de manera que altere su clasificación a los efectos del presente Impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la Administración municipal y con carácter previo a su matriculación en la Jefatura Provincial de Tráfico autoliquidación a cuyo efecto se cumplimentará el impreso aprobado por este Ayuntamiento haciendo constar los elementos tributarios determinantes de la cuota a ingresar.



Se acompañará:

Documentación acreditativa de la compra o modificación del vehículo.

- Certificado de Características Técnicas. DNI o CIF del sujeto pasivo.

La liquidación se podrá presentar por el interesado o por su representante.

Simultáneamente a la presentación de la autoliquidación, el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota del Impuesto resultante de la misma.

Esta autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional, en tanto que por la Administración municipal no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las normas reguladoras del Impuesto.

La oficina gestora, tras verificar que el pago se ha hecho en la cuantía correcta, dejará constancia de la verificación en el impreso de declaración.

3. En los supuestos de vehículos ya matriculados o declarados aptos para circular, el Impuesto se gestiona a partir del Padrón anual del mismo.

Las modificaciones del Padrón se fundamentarán en los datos del Registro de Tráfico y en las Comunicaciones de la Jefatura de Tráfico relativas a altas, bajas, transferencias, reformas de los vehículos, siempre que se altere su clasificación a efectos de este Impuesto, y cambios de domicilio.

El Padrón del impuesto se expondrá al público por un plazo de un mes para que los interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público del Padrón se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

El plazo de ingreso de las deudas de cobro por recibo notificadas colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Finalizado el plazo de pago voluntario sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el período ejecutivo de recaudación, lo que comporta el devengo del recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada, así como el de los intereses de demora correspondientes.

Dicho recargo será del 5% cuando la deuda se ingrese antes de que haya sido notificada al deudor la Providencia de apremio, y del 10% cuando se satisfaga la totalidad de la deuda y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el apartado 5 del artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

4. No obstante, una vez abonada la cuota del Impuesto, si algún contribuyente se cree con derecho a la devolución podrá solicitarla dentro del plazo determinado al efecto y por alguna de las causas previstas en la legislación vigente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento del presente Impuesto. serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los vehículos que, con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, resultando exentos del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica por aplicación de la



anterior redacción del artículo 94.1.d) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, no cumplan los requisitos fijados para la exención en la nueva redacción dada por la Ley 51/z002, a dicho precepto, continuarán teniendo derecho a la aplicación de la exención prevista en la redacción anterior del citado precepto, en tanto el vehículo mantenga los requisitos fijados en la misma para tal exención.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, aprobada inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 30 de noviembre de 2012, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2008 siguiente permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día uno de enero de dos mil ocho, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contenciosoadministrativo, en el plazo de dos meses contando a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el tribunal superior de Justicia de Burgos.

En Velayos, a 22 de Noviembre de 2012.

El Alcalde, *Jesús Miguel Nieto Oviedo*



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 4.359/12

AYUNTAMIENTO DE BURGOHONDO

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 28 de Diciembre de 2012, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio económico 2012, con arreglo a lo previsto en el Artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Burgoondo, a 28 de Diciembre de 2012.

El Alcalde, *Juan José Carvajal Martín*



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 4.357/12

AYUNTAMIENTO DE NAVAHONDILLA

ANUNCIO

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2013

En las Oficinas de esta Corporación, en cumplimiento de lo dispuesto en la legislación vigente, se encuentra expuesto al público, a efecto de reclamaciones, el Presupuesto General para el Ejercicio 2013, aprobado inicialmente por el Pleno en Sesión Ordinaria celebrado el día 26 de diciembre de 2012.

PLAZO DE EXPOSICION Y ADMISION DE RECLAMACIONES:

- Quince días hábiles a partir del día siguiente hábil a la fecha en que aparezca el ANUNCIO en este Boletín Oficial.
- Las reclamaciones se presentaran en el Registro General y estarán dirigidas al Pleno de la Corporación.

En Navahondilla a 28 de diciembre 2012.

El Alcalde, *Jesús García Castrejón*



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 4.358/12

AYUNTAMIENTO DE NAVAHOYONDA

ANUNCIO

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2012

Que de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 112.3 de la Ley 7/85, de 2 abril, y 150.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la LEY Reguladora de las Haciendas Locales y a lo aprobado por el Pleno de la Corporación se ha decretado la aprobación definitiva del Presupuesto General para 2012 al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de su exposición pública. Asimismo, y en cumplimiento del Art. 150.3 del citado texto refundido de la LRHL, se procede a su publicación resumida a nivel de Capítulos.

INGRESOS

CAP.	DENOMINACIÓN	EUROS
	A.-OPERACIONES CORRIENTES	
1	IMPUESTOS DIRECTOS.....	202.400,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	10.000,00
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	36.400,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES.....	65.000,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	20.100,00
	B.-OPERACIONES DE CAPITAL	
6	ENAJENACION DE INVERSIONES REAL.....	375.500,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL.....	38.640,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS.....	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS.....	0,00
	TOTAL INGRESOS.....	748.040,00

GASTOS

CAP.	DENOMINACIÓN	EUROS
	A.-OPERACIONES CORRIENTES	
1	REMUNERACIÓN DE PERSONAL	119.000,00
2	GASTOS BIENES CORRIENTES Y SERV.	171.900,00
3	GASTOS FINANCIEROS	1.800,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES.....	1.000,00



	B.-OPERACIONES DE CAPITAL	
6	INVERSIONES REALES	442.940,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS.....	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	11.400,00
	TOTAL GASTOS.....	748.040,00

PLANTILLA Y RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO

PERSONAL FUNCIONARIO con Habilitación Nacional: 1

PERSONAL LABORAL: 2

En Navahondilla a 9 de abril de 2012

El Alcalde, *Jesús García Castrejón*



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 4.365/12

AYUNTAMIENTO DE PASCUALCOBO

EDICTO

Publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila de 3 de DICIEMBRE de 2012, nº 232, el anuncio de aprobación inicial del expediente de modificación de créditos 1/2012 mediante transferencia de créditos y créditos extraordinarios por minoración de las partidas que se citan que afecta al Presupuesto General del ejercicio 2012 de este Ayuntamiento, en cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público se considerada elevada a definitiva la aprobación inicial, que se hace pública resumida por capítulos.

RESUMEN POR CAPÍTULOS.

Presupuesto de gastos

Altas en aplicaciones de gastos

Aplicación Presupuestaria.....	Euros
Cap. 6 Inversiones Reales.....	19.236,46
TOTAL.....	19.236,46

Bajas en aplicaciones de gastos

Aplicación Presupuestaria.....	Euros
Cap. 2 Gastos Corrientes en Bienes y Servicios.....	7.636,46
Cap. 6 Inversiones Reales.	10.100,00
Cap. 9 Pasivos financieros	1.500,00
TOTAL.....	19.236,46

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Pascualcobo, a 28 de diciembre de 2012.

El Alcalde-Presidente, *Alfonso Gayo Monge*.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 4.341/12

AYUNTAMIENTO DE MUÑO GALINDO

ANUNCIO

PRESUPUESTO GENERAL DEL EJERCICIO DE 2013, APROBACIÓN INICIAL

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los arts. 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio de 2013, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno en sesión celebrada el día 28 de Diciembre de 2012.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el art. 170.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a lo siguiente:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del día siguiente a la fecha de inserción de éste anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

En Muñogalindo, a 28 de diciembre de 2012.

El Presidente, *Pedro Pablo Pascual Sanz*.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 4.342/12

AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE SERREZUELA

EDICTO

Publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila de 3 de DICIEMBRE de 2012, nº 232, el anuncio de aprobación inicial del expediente de modificación de créditos 1/2012 mediante transferencia de créditos y créditos extraordinarios por minoración de las partidas que se citan que afecta al Presupuesto General del ejercicio 2012 de este Ayuntamiento, en cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público se considerada elevada a definitiva la aprobación inicial, que se hace pública resumida por capítulos.

RESUMEN POR CAPÍTULOS.

Presupuesto de gastos

Altas en aplicaciones de gastos

Aplicación Presupuestaria	Euros
Cap. 2 Suministros	3.000'00
Cap. 6 Inversiones Reales	17.541'63
TOTAL	20.541'63

Bajas en aplicaciones de gastos

Aplicación Presupuestaria	Euros
Cap. 2 Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	3.000'00
Cap. 6 Inversiones Reales	17.541'63
TOTAL	20.541'63

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En San Miguel de Serrezuela, a de 27 de diciembre de 2012.

El Alcalde-Presidente, *Fabian Blanco Escribano*.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 4.339/12

AYUNTAMIENTO DE NAVALPERAL DE PINARES

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL

Aprobado inicialmente en sesión extraordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 27 de diciembre de 2012, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2013, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días hábiles desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Navalperal de Pinares, a 27 de diciembre de 2012.

El Alcalde, *José Luis Bartolomé Herranz*.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 4.332/12

AYUNTAMIENTO DE CASILLAS

EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 26 de diciembre de 2012, ha aprobado, inicialmente, el Presupuesto General para el ejercicio 2013.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, el expediente completo se halla expuesto al público en la Secretaría de esta Entidad, durante las horas de oficina y por plazo de QUINCE DÍAS hábiles, a fin de que los interesados que se señalan en el artículo 170 del mismo texto legal, puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas y por los motivos que se indican en el punto 2º, ante el Pleno del Ayuntamiento.

En el supuesto de que durante dicho plazo, que comenzará a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, no se produjeran reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 169 de la citado Texto Refundido, el Presupuesto se considerará, definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

Casillas, a 27 de diciembre de 2012.

La Alcaldesa, *María Beatriz Díaz Morueco*.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 4.322/12

AYUNTAMIENTO DE LAS NAVAS DEL MARQUÉS

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria del Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 27 de diciembre de 2.012, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio económico 2.013, con arreglo a lo previsto en el Artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Las Navas del Marqués, a 27 de diciembre de 2.012.

El Alcalde, *Gerardo Pérez García*.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 4.338/12

AYUNTAMIENTO DE LAS NAVAS DEL MARQUÉS

ANUNCIO

Aprobada definitivamente la Modificación de las Ordenanzas Fiscales que se relacionan seguidamente, al no haberse presentado alegación alguna, se publica el texto íntegro así como la fecha de aprobación y entrada en vigor, en el Boletín Oficial de la Provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Contra dicha aprobación podrá interponerse Recurso contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses a partir de la publicación de este anuncio, ante el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo de Ávila.

MODIFICACIONES

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 26: TASA POR CENTRO DE LAVADO Y DESINFECCIÓN DE VEHÍCULOS

Artículo 3º.- Corresponderá abonar por la prestación del servicio regulado en esta Ordenanza:

- Por lavado y desinfección de remolques hasta 750 Kg: 5 Euros.
- Por lavado y desinfección de camiones pequeños y remolques entre 751 Kg y 3.500 Kg: 10 Euros.
- Por lavado y desinfección de Camiones, remolques y semirremolques de más de 3.500 Kg: 5 Euros.

DISPOSICIÓN FINAL.- El acuerdo de modificación de la Ordenanza Fiscal que antecede ha sido adoptado en sesión del pleno Corporativo de fecha 27 de DICIEMBRE de 2.012, y entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia" de Ávila, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2.013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Las Navas del Marqués, a 27 de diciembre de 2.012.

El Alcalde-Presidente, *Gerardo Pérez García*.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 4.331/12

AYUNTAMIENTO DE LAS NAVAS DEL MARQUÉS

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL

El Pleno del Ayuntamiento de Las Navas del Marqués, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de diciembre de 2.012, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n.º 3/2012 financiados con cargo al remanente líquido de Tesorería, con el siguiente resumen por capítulos:

Presupuesto de gastos

Aumento de Gastos

Modificación	Org.	Prog.	Eco.	Vinc.	Denominación	Importe
Ampliación de Crédito		332	22103	3.2	Combustibles y carburantes	70000,00
Ampliación de Crédito		165	22100	1.2	Suministro electricidad	80000,00
Ampliación de Crédito		342	63905		Adecuación Piscinas	25000,00
Ampliación de Crédito		920	22400	9.2	Primas de seguros	20000,00
					Total Aumento	195.000,00

Presupuesto de ingresos

Aumento de Ingresos

Modificación	Org.	Eco.	Denominación	Importe
Aumento Previsiones Iniciales		87000	Para gastos generales	195.000,00
			Total Aumento	195.000,00

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Las Navas del Marqués, a 27 de diciembre de 2.012.

El Alcalde, *Gerardo Pérez García*



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 4.273/12

AYUNTAMIENTO DE CANDELEDA

ANUNCIO

De conformidad con los artículos 177.1 y 169 del R.D Ley 2/2004 de 5 de marzo, se hace público que ha quedado aprobado definitivamente el expediente de modificación de crédito nº. 7-2012: Crédito extraordinario suplemento de crédito financiándose con el remanente líquido de tesorería por importe de 576.800,00.-€, aprobado inicialmente por el pleno de este Ayuntamiento en sesión el día 16 de noviembre de 2012 y aprobado definitivamente en el Pleno celebrado el día 27 de diciembre de 2012, habiéndose desestimado la reclamación presentada.

El resumen del expediente en lo que se refiere al Capítulo modificado es el siguiente:

Capítulo 6.- Inversiones Reales:

Consignación Anterior	Modificación actual	Consignación definitiva
1.375.894,27 €	576.800,00 €	1.952.694,27 €

Según lo dispuesto en el art. 171 del R.D. Legislativo 2/2004, contra el referido expediente definitivamente aprobado se podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Candeleda, 27 de diciembre de 2012.

El Alcalde, *José María Monforte Carrasco*.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 4.320/12

AYUNTAMIENTO DE LA HIJA DE DIOS

ANUNCIO

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2.012

No habiéndose presentado reclamaciones contra la aprobación inicial del presupuesto del ejercicio 2012 en el plazo legalmente establecido según la publicación del Boletín Oficial de la Provincia de fecha 5 de diciembre de 2.012 y, conforme determina el artículo 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RDL 2/2004, queda el Presupuesto definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo expreso:

RESUMEN POR CAPITULOS

ESTADO DE GASTOS

RESUMEN POR CAPÍTULOS

A) GASTOS POR OPERACIONES CORRIENTES

CAPÍTULO I: Gastos de Personal28.200 €

CAPÍTULO II: Gastos en Bienes Corrientes y Servicios50.600 €

CAPÍTULO III: Gastos Financieros300 €

CAPÍTULO IV: Transferencias Corrientes2.000 €

B) GASTOS POR OPERACIONES DE CAPITAL

CAPÍTULO VI: Inversiones Reales60.500 €

TOTAL: 141.600 €

ESTADO DE INGRESOS

RESUMEN POR CAPÍTULOS

A) INGRESOS POR OPERACIONES CORRIENTES

CAPÍTULO I: Impuestos Directos16.000 €

CAPÍTULO III: Tasas y otros ingresos27.000 €

CAPÍTULO IV: Transferencias Corrientes39.000 €

CAPÍTULO V: Ingresos Patrimoniales2.100 €

CAPÍTULO VII: Transferencias de Capital57.500 €

TOTAL 141.600 €



PLANTILLA Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO:

- Personal Funcionario:
- Con Habilitación de Carácter Nacional: Secretaría-Intervención, Grupo A1/A2, 1 plaza.
- Laboral temporal: Total puestos de trabajo: 1

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, de acuerdo al art. 171 del RDL 2/2004, de 5 de Marzo, en la forma que establece las normas de dicha Jurisdicción.

La Hija de Dios, 26 de diciembre de 2.012.

El Alcalde, *Miguel A. Monleón*



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 4.277/12

AYUNTAMIENTO DE VILLATORO

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Villatoro, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de diciembre de 2012, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n.º 1/2012 del Presupuesto en vigor en la modalidad de crédito extraordinario, financiado con cargo nuevos y mayores ingresos con el siguiente resumen por capítulos:

Presupuesto de Gastos

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	CONSIGNACIÓN	CONSIGNACIÓN
		INICIAL	DEFINITIVA
622	Sustitución tubería captación Las Tejeras	0	10.150,00 €

Presupuesto de Ingresos

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	CONSIGNACIÓN	CONSIGNACIÓN
		INICIAL	DEFINITIVA
761	Subvención D.P. para obras infraestructura hidráulica	0	7.000,00 €
130	I.A.E.	1.600,00 €	1.814,00 €
461	Transferencias corrientes D.P.	4.000,00 €	6987,15 €

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el B.O.P., para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Villatoro, 19 de diciembre de 2012.

El Alcalde, *Amador García García*



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 4.272/12

AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO DEL ARROYO

A N U N C I O

El Pleno del Ayuntamiento de San Pedro del Arroyo, en sesión ordinaria celebrada el día 21.12.12, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos nº 05/2012 del Presupuesto en vigor en la modalidad de crédito extraordinario, financiado con cargo a nuevos y/o mayores ingresos con el siguiente resumen por subconceptos:

Presupuesto de Gastos			
Aplicación	Descripción	Consignación anterior €	Consignación definitiva €
presupuestaria			
9.120.01	Sueldo Secret ^o -Int ^o , interino	7.949,96	9.141,02
9.120.06	Trienios Secret ^o -Int ^o , interino	2.441,42	2.455,77
9.120.09	Otras (paga extra DIC'12), (*)	4.877,93	5.565,67
	Secret ^o -Int ^o , interino		
9.121.00	Complemento de destino,	5.781,12	6.648,29
	Secret ^o -Int ^o , interino		
9.121.01	Complemento específico,	13.169,64	15.145,09
	Secret ^o -Int ^o , interino		
9.121.03	Otros (C. Agrupación, C. productividad)	7.204,80	8.285,52
	Secret ^o -Int ^o , interino		
9.160.00	Seguridad Social	21.000,00	21.700,00
1.609.01	Obras Morañuela 2012 y excesos	2.400,00	16.000,00
	(*) Crédito no disponible		

Presupuesto de Ingresos			
Aplicación	Descripción	Consignación €	Recaudación €
presupuestaria			
393.00	Intereses de demora (Proc. por alcance T.Ctas., 1987)	635,00	16.222,77
761.05	Diputación Provincial: Otras subvenciones de capital	100,00	11.000,00
	(Reparación depósito regulador de Morañuela)		

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las



Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En San Pedro del Arroyo, a veintidós de Diciembre de 2012.

El Alcalde, *Santiago Sánchez González*



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 4.379/12

AYUNTAMIENTO DE CASTELLANOS DE ZAPARDIEL

ANUNCIO

PRESUPUESTO GENERAL

EJERCICIO DE 2013

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio de 2013 aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 2012.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/88 citada a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

- a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial.
- b) Oficina de presentación: Registro General.
- c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento en Pleno.

En Castellanos de Zapardiel a 21 de diciembre de 2012.

El Alcalde, *llegible*.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 4.374/12

AYUNTAMIENTO DE NAVALPERAL DE PINARES

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL

Aprobada inicialmente en sesión extraordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 27 de diciembre de 2012, la Modificación de créditos nº 2/2012, del Presupuesto del ejercicio económico 2012, por declaración de no disponibles, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días hábiles desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Navalperal de Pinares, a 28 de diciembre de 2012.

El Alcalde, *José Luis Bartolomé Herranz*



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 4.373/12

AYUNTAMIENTO DE NAVALPERAL DE PINARES

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL

Aprobada inicialmente en sesión extraordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 27 de diciembre de 2012, la Modificación de créditos nº 1/2012, del Presupuesto del ejercicio económico 2012, financiado con cargo a nuevos ingresos con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días hábiles desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Navalperal de Pinares, a 28 de diciembre de 2012.

El Alcalde, *José Luis Bartolomé Herranz*



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 4.376/12

AYUNTAMIENTO DE NAVA DE ARÉVALO

ANUNCIO

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2.013

APROBACIÓN INICIAL

Aprobado inicialmente, por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de diciembre del 2012, el Presupuesto General para el ejercicio del 2.013, y en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RDL 2/2004, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante un plazo de 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y formular las reclamaciones que estimen oportunas, quedando el Presupuesto definitivamente aprobado en caso de que no se presentara ninguna reclamación durante dicho plazo, sin necesidad de nuevo acuerdo expreso procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Nava de Arévalo, 28 de diciembre de 2.012.

El Alcalde, *Enrique Rodríguez Rodríguez*



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 4.372/12

AYUNTAMIENTO DE FONTIVEROS

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el 2012, y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

ESTADO DE GASTOS

A) OPERACIONES NO FINANCIERAS

A.1. OPERACIONES CORRIENTES

CAPÍTULO 1: Gastos de Personal.....	305.371
CAPÍTULO 2: Gastos Corrientes en Bienes y Servicios.....	318.310
CAPÍTULO 3: Gastos Financieros.....	4.099
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes.....	3.100

A.2. OPERACIONES DE CAPITAL

CAPÍTULO 6: Inversiones Reales.....	41.900
-------------------------------------	--------

B) OPERACIONES FINANCIERAS

CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros.....	60.000
--------------------------------------	--------

TOTAL:732.780

ESTADO DE INGRESOS

A) OPERACIONES NO FINANCIERAS

A.1. OPERACIONES CORRIENTES

CAPÍTULO 1: Impuestos Directos.....	223.600
CAPÍTULO 2: Impuestos Indirectos.....	21.380
CAPÍTULO 3: Tasas, Precios Públicos y otros Ingresos.....	242.900
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes.....	118.200
CAPÍTULO 5: Ingresos Patrimoniales.....	20.200

A.2. OPERACIONES DE CAPITAL

CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital.....	46.500
--	--------



B) OPERACIONES FINANCIERAS

CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros 60.000

TOTAL:732.780

ANEXO DE PERSONAL

NOMBRE	TIPO PERSONAL	PUESTO DE TRABAJO	GR.
ANA BELEN GARCIA GONZALEZ	LABORAL	TECNICO ESPECIALISTA EN JARDIN DE INFANCIA	A2
JOSE GARCIA PEREZ	LABORAL	PEON DE SERVICIOS	D
NAZARIO SAN SEGUNDO GARCIA	LABORAL	PEON DE LIMPIEZA	E
PATRICIA GOMEZ MUÑOZ	LABORAL	AUXILIAR ADMINISTRATIVA	D
ALFREDO MATEOS ROMO	FUNCIONARIO	SECRETARIO-INTERVENTOR	A1

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Fontiveros, a 28 de diciembre de 2012.

LA Alcaldesa, *María del Carmen Calleja Seco*.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 4.367/12

AYUNTAMIENTO DE CANDELEDA

ANUNCIO

En esta Entidad Local y conforme disponen los arts. 112 de la Ley 7/85 de 2 de abril y 169.1 del RD Leg. 2/2004 de 5 de Marzo se encuentra expuesto al público a efectos de reclamaciones el Presupuesto General para el ejercicio 2013 aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno en sesión celebrada el día 27 de diciembre de 2012.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el art. 170.1 del R.D Leg.2/2004 de 5 de marzo y por los motivos taxativamente enumerados en el número dos de dicho artículo podrán presentar reclamaciones conforme a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Registro general.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento en Pleno.

Candeleda, 28 de diciembre de 2012.

El Alcalde, *José María Monforte Carrasco*.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 4.347/12

AYUNTAMIENTO DE VADILLO DE LA SIERRA

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Vadillo de la Sierra, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de diciembre de 2012, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n.º 1/2012 del Presupuesto en vigor en la modalidad de crédito extraordinario, financiado con cargo nuevos ingresos con el siguiente resumen por capítulos:

Presupuesto de Gastos

CAP.	DESCRIPCIÓN	CONSIGNACIÓN	CONSIGNACIÓN
		INICIAL	DEFINITIVA
622	INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURAS	15.500,00 €	38.789,68 €

Presupuesto de Ingresos

CAP.	DESCRIPCIÓN	CONSIGNACIÓN	CONSIGNACIÓN
		INICIAL	DEFINITIVA
542	CANÓN ANUAL PARQUE EÓLICO	0	23.289,68 €

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el B.O.P., para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Vadillo de la Sierra diciembre de 2012

El Alcalde, *Francisco Montero Hernández Martín*



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 4.364/12

AYUNTAMIENTO DE LA COLILLA

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de fecha 19 de Noviembre de 2012 aprobatorio de la ordenanza municipal reguladora de, del precio publico por prestación de servicios con utilización de cualquier máquina o por la utilización de esas máquinas, aparatos o efectos propiedad del ayuntamiento cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos , en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En La Colilla, a 28 de Diciembre de 2012.

El Alcalde, *Juan Carlos Montero Muñoz*

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON UTILIZACIÓN DE CUALQUIER MÁQUINA O POR LA UTILIZACIÓN DE ESAS MÁQUINAS, APARATOS O EFECTOS PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

En uso de las facultades concedidas por el artículo 127, en relación con los artículos 41 a 47, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Excmo. Ayuntamiento de La Colilla establece el precio publico por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia municipal, en concreto por la prestación de servicios con utilización de cualquier máquina, elemento o aparato propiedad del Ayuntamiento o por la utilización de dichos elementos para la realizaron de obras y servicios a particulares.

ARTÍCULO 2. Obligación al Pago y hecho imponible

De conformidad con lo que establece el artículo 2.2 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido Reguladora de las Haciendas Locales, este precio público tiene naturaleza de ingreso o recurso de derecho público y para su cobranza el Ayuntamiento ostenta las prerrogativas establecidas legalmente para la Hacienda del Estado y actuará, en su caso, conforme a los procedimientos administrativos correspondientes



Constituye el hecho imponible del precio público la prestación de servicios de maquinaria, propiedad del Ayuntamiento de La Colilla y de personal capacitado para su funcionamiento, para la realización de obras y servicios de competencia de las Entidades Locales limítrofes

Asimismo se extiende la prestación del servicio a los particulares del mismo ámbito territorial que lo soliciten.

La obligación de pago del precio público nace con la prestación del servicio o con la utilización de los aparatos, máquinas o elementos propiedad del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de este precio público, en concepto de contribuyentes todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades locales limítrofes que soliciten la prestación de servicios con la utilización de la maquinaria.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributario del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria. En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Devengo

La obligación de pago del precio público a que se refiere esta Ordenanza nace con la solicitud y prestación efectiva del servicio. La solicitud habrá de ser formulada por el particular o Alcalde de la Entidad Local, haciendo constar en la misma los servicios para los que se pretende la maquinaria, clases de trabajos que se proponen realizar, días de utilización y demás circunstancias que justifiquen la utilización pretendida.

El precio público se devengará desde el mismo momento en que se solicite el servicio pretendido o la utilización del bien propiedad del Ayuntamiento, naciendo por tanto la obligación de contribuir.

ARTÍCULO 6. Base imponible

La base imponible se determinará en virtud de los siguientes parámetros:

- El tiempo/hora/día que se emplee el aparato, máquina o efecto.
- El tipo de aparato, máquina o efecto.

En todos los casos siempre que la disponibilidad lo permita, teniendo preferencia los trabajos propios del Ayuntamiento. Si durante el ejercicio económico se incorporase al servicio algún otro vehículo o maquinaria, la tarifa a aplicar previo estudio económico del coste, se fijara por el Pleno Municipal

ARTÍCULO 7. Tarifas

Para la determinación de la tasa regirá la siguiente tarifa:



TARIFA TIPO	TIPO DE MAQUINARIA	CESIÓN MAQUINARIA VALOR HORA/USO/FRACCIÓN	PRESTACIÓN POR LOS SERVICIOS MUNICIPALES
A	DUMPER	20 euros + Iva	Con maquinista
B	Camión Pluma	40 euros + Iva	Con conductor
C	Maquina retroexcavadora	25 euros + Iva	Con maquinista

ARTÍCULO 8. Liquidación y Pago de la Cuota

La liquidación del precio público se llevará a cabo por Intervención, para lo que mensualmente el encargado de la máquina presentará, los partes diarios de la máquina o vehículos autorizados a prestar los servicios previstos, expresando el número de horas de utilización efectiva en cada servicio u obra. Este parte se efectuará dentro de los cinco primeros días de cada mes.

Las liquidaciones practicadas serán aprobadas por el Alcalde y se notificarán a los particulares y Entidades Locales a las que se ha prestado el servicio, para que durante el plazo de los quince días siguientes al día en que reciban la liquidación realicen el ingreso o puedan presentar, en su caso, las alegaciones o reparos que estimen pertinentes. Las alegaciones o reparos en ningún caso interrumpirán el periodo de cobro.

Este Ayuntamiento podrá determinar que el precio público correspondiente se exija en régimen de autoliquidación.

ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido Reguladora de las Haciendas Locales, el Régimen de Infracciones y Sanciones contra la presente Ordenanza, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Común, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y la Ordenanza fiscal general del Ayuntamiento (si existiera).

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 19 de Noviembre de 2012 y será de aplicación desde el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 4.349/12

AYUNTAMIENTO DE CANTIVEROS

ANUNCIO DE APROBACIÓN PROVISIONAL

El Pleno del Ayuntamiento de Cantiveros, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de noviembre de 2012, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza reguladora de la tasa por servicio de alcantarillado, tasa de distribución y abastecimiento de agua potable.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Cantiveros, a 8 de noviembre de 2012.

El Alcalde, *Claudino García Martín*.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 4.355/12

AYUNTAMIENTO DE NAVARREDONDA DE GREDOS

ANUNCIO

D. JOSE MANUEL JIMÉNEZ GIL, Alcalde-Presidente del AYUNTAMIENTO DE NAVARREDONDA DE GREDOS (ÁVILA).

HACE SABER:

Que en la Secretaría de esta Entidad se encuentra expuesta al público la Cuentas Generales de la Contabilidad Municipal referidas a los ejercicios de 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, y 2011 respectivamente, para su examen y formulación por escrito de las reclamaciones y observaciones que procedan.

Dichas Cuentas Generales, dictaminadas favorablemente por la COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS de esta Corporación, están formadas por los Estados y Cuentas Anuales: Balance de Situación, Cuenta de Resultados, Liquidación del Presupuesto, Los Estados de Ejecución de la Agrupación de Presupuestos Cerrados, los Compromisos para Ejercicios Futuros y los Estados de Tesorería, así como sus anexos y justificantes, y los libros oficiales de la Contabilidad (Diario, Mayor de Cuentas, etc.).

PLAZO DE EXPOSICIÓN: 15 días hábiles desde la fecha de aparición de este Anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ÁVILA

PLAZO DE PRESENTACION: Los 15 días de exposición mas los 8 días hábiles siguientes:

ÓRGANO ANTE EL QUE SE RECLAMA: PLENO DE LA CORPORACIÓN

OFICINA DE PRESENTACIÓN: Secretaría de la Corporación.

Navarredonda de Gredos, a 27 de Diciembre de 2012.

El Alcalde, *Jose Manuel Jiménez Gil*.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 4.356/12

AYUNTAMIENTO DE NAVARREDONDA DE GREDOS

ANUNCIO

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2013

Don José Manuel Jiménez Gil, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de NAVARREDONDA DE GREDOS, provincia de ÁVILA.

HACE SABER: Que en las oficinas de esta Corporación, en cumplimiento de lo dispuesto en la legislación vigente, se encuentra expuesto al público, a efecto de reclamaciones, el Presupuesto General para el Ejercicio de 2013, aprobado inicialmente por el Pleno en Sesión de 27 de Diciembre de 2012.

PLAZO DE EXPOSICIÓN Y ADMISIÓN DE RECLAMACIONES:

- Quince días hábiles a partir del día siguiente hábil a la fecha en que aparezca el ANUNCIO en este Boletín Oficial.

Las reclamaciones se presentarán en el Registro General y estarán dirigidas al Pleno de la Corporación. En caso de no presentarse reclamaciones durante el plazo de su exposición pública, este Presupuesto se entenderá aprobado definitivamente.

PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO DENOMINACIÓN.....	EUROS
A.- Operaciones Corrientes	
1 IMPUESTOS DIRECTOS	202.800,00
2 IMPUESTOS INDIRECTOS	15.000,00
3 TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	101.740,00
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	93.500,00
5 INGRESOS PATRIMONIALES.....	63.494,00
B.- Operaciones de Capital	
6 ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES.....	50.000,00
7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	31.500,00
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS.....	558.034,00

PRESUPUESTO DE GASTOS

CAPÍTULO DENOMINACIÓN.....	EUROS
A) Operaciones Corrientes	
1 GASTOS DE PERSONAL	196.784,00
2 GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS.....	279.900,00



3 GASTOS FINANCIEROS	22.300,00
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	20.700,00
B) Operaciones de Capital	
6 INVERSIONES REALES	32.500,00
9 PASIVOS FINANCIEROS	5.850,00
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE GASTOS	558.034,00

PLANTILLA Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO

(Aprobada junto con el Presupuesto General)

PERSONAL FUNCIONARIO con Habilitación Nacional: 1

PERSONAL FUNCIONARIO de la Corporación: 1

PERSONAL LABORAL FIJO: 1

Total puestos de trabajo: 3

En caso de APROBACIÓN DEFINITIVA podrá interponerse recurso contencioso administrativo según lo dispuesto en el citado Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la LEY Reguladora de las Haciendas Locales, Artículo 152.1, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ÁVILA.

En Navarredonda de Gredos, a 27 de diciembre de 2012.

El Alcalde, *José Manuel Jiménez Gil*.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 4.327/12

AYUNTAMIENTO DE NAVARREDONILLA

ANUNCIO

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2012

Don Lucio López Rodríguez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de NAVARREDONILLA, provincia de ÁVILA.

HACE SABER: Que en las Oficinas de esta Corporación, en cumplimiento de lo dispuesto en la legislación vigente, se encuentra expuesto al público, a efecto de reclamaciones, el Presupuesto General para el Ejercicio de 2012, aprobado inicialmente por el Pleno en Sesión de 27 de diciembre de 2012.

PLAZO DE EXPOSICIÓN Y ADMISIÓN DE RECLAMACIONES:

- Quince días hábiles a partir del día siguiente hábil a la fecha en que aparezca el ANUNCIO en este Boletín Oficial.

- Las reclamaciones se presentarán en el Registro General y estarán dirigidas al Pleno de la Corporación. En caso de no presentarse reclamaciones durante el plazo de su exposición pública, este Presupuesto se entenderá aprobado definitivamente.

PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO DENOMINACIÓN	EUROS
A.- Operaciones Corrientes	
1 IMPUESTOS DIRECTOS	50.450,00
3 TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS.....	45.700,00
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	67.500,00
5 INGRESOS PATRIMONIALES.....	7.050,00
B.- Operaciones de Capital	
7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL.....	35.000,00
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS	205.700,00

PRESUPUESTO DE GASTOS

CAPÍTULO DENOMINACIÓN	EUROS
A) Operaciones Corrientes	
1 GASTOS DE PERSONAL.....	44.300,00
2 GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	86.400,00
3 GASTOS FINANCIEROS	8.000,00
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES.....	17.000,00



B) Operaciones de Capital	
6 INVERSIONES REALES.....	50.000,00
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE GASTOS.....	205.700,00

PLANTILLA Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO

(Aprobada junto con el Presupuesto General)

Total puestos de trabajo: 0

En Navarredondilla, a 27 de diciembre de 2012.

El Alcalde, *Lucio López Rodríguez*.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 4.328/12

AYUNTAMIENTO DE NAVARREDONILLA

ANUNCIO

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2013

Don Lucio López Rodríguez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de NAVARREDONILLA, provincia de ÁVILA.

HACE SABER- Que en las Oficinas de esta Corporación, en cumplimiento de lo dispuesto en la legislación vigente, se encuentra expuesto al público, a efecto de reclamaciones, el Presupuesto General para el Ejercicio de 2013, aprobado inicialmente por el Pleno en Sesión de 27 de diciembre de 2012.

PLAZO DE EXPOSICIÓN Y ADMISIÓN DE RECLAMACIONES:

- Quince días hábiles a partir del día siguiente hábil a la fecha en que aparezca el ANUNCIO en este Boletín Oficial.

- Las reclamaciones se presentarán en el Registro General y estarán dirigidas al Pleno de la Corporación. En caso de no presentarse reclamaciones durante el plazo de su exposición pública, este Presupuesto se entenderá aprobado definitivamente.

PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO DENOMINACIÓN	EUROS
A.- Operaciones Corrientes	
1 IMPUESTOS DIRECTOS	50.450,00
3 TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	45.700,00
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	67.500,00
5 INGRESOS PATRIMONIALES.....	7.050,00
B.- Operaciones de Capital	
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS	170.700,00

PRESUPUESTO DE GASTOS

CAPÍTULO DENOMINACIÓN.....	EUROS
A) Operaciones Corrientes	
1 GASTOS DE PERSONAL.....	44.300,00
2 GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	86.400,00
3 GASTOS FINANCIEROS	8.000,00
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES.....	17.000,00



B) Operaciones de Capital	
6 INVERSIONES REALES	15.000,00
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE GASTOS	170.700,00

PLANTILLA Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO

(Aprobada junto con el Presupuesto General)

Total puestos de trabajo: 0

En Navarredondilla, a 27 de diciembre de 2012.

El Alcalde, *Lucio López Rodríguez*.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 4.329/12

AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL MOLINILLO

ANUNCIO

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2013

Don Andrés Herranz López, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de SAN JUAN DEL MOLINILLO, provincia de ÁVILA.

HACE SABER: Que en las Oficinas de esta Corporación, en cumplimiento de lo dispuesto en la legislación vigente, se encuentra expuesto al público, a efecto de reclamaciones, el Presupuesto General para el Ejercicio de 2013, aprobado inicialmente por el Pleno en Sesión de 27 de diciembre de 2012.

PLAZO DE EXPOSICIÓN Y ADMISIÓN DE RECLAMACIONES:

- Quince días hábiles a partir del día siguiente hábil a la fecha en que aparezca el ANUNCIO en este Boletín Oficial.

- Las reclamaciones se presentarán en el Registro General y estarán dirigidas al Pleno de la Corporación. En caso de no presentarse reclamaciones durante el plazo de su exposición pública, este Presupuesto se entenderá aprobado definitivamente.

PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO DENOMINACIÓN.....	EUROS
A.- Operaciones Corrientes	
1 IMPUESTOS DIRECTOS	66.660,00
3 TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS.....	29.100,00
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES.....	82.500,00
5 INGRESOS PATRIMONIALES	1.510,00
B.- Operaciones de Capital	
7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	2.000,00
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS	195.360,00

PRESUPUESTO DE GASTOS

CAPÍTULO DENOMINACIÓN	EUROS
A) Operaciones Corrientes	
1 GASTOS DE PERSONAL.....	36.000,00
2 GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	101.650,00
3 GASTOS FINANCIEROS	1.000,00
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES.....	18.500,00



B) Operaciones de Capital	
6 INVERSIONES REALES	25.710,00
9 PASIVOS FINANCIEROS	12.500,00
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE GASTOS	195.360,00

PLANTILLA Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO

(Aprobada junto con el Presupuesto General)

Total puestos de trabajo: 0

San Juan del Molinillo, a 27 de diciembre de 2012.

El Alcalde, *llegible*.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 4.324/12

AYUNTAMIENTO DE MIRUEÑA DE LOS INFANZONES

ANUNCIO

PRESUPUESTO GENERAL 2012

De conformidad con los arts 169 del RD Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y art 20 del RD 500/1990 de 20 de abril, se publica el resumen del mismo, y habida cuenta que el Ayuntamiento, adoptó el acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de éste Ayuntamiento que seguidamente se indica, aprobado el 30 de marzo del 2012, que resultará definitivo de presentarse reclamaciones durante el plazo de exposición pública consistentes en quince días hábiles desde el siguiente a la publicación en el BOP de Ávila, año 2012, se hace constar lo siguiente:

1.- Aprobar inicialmente el Presupuesto General para el ejercicio anterior, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

I) RESUMEN DEL REFERENCIADO PRESUPUESTO.

INGRESOS

A) OPERACIONES CORRIENTES	EUROS
1º IMPUESTOS DIRECTOS	23.439,47
2º IMPUESTO INDIRECTOS.....	240,40
3º TASAS Y OTROS INGRESOS.....	18.631,38
4º TRANSFERENCIAS CORRIENTES.....	47.045,54
5º INGRESOS PATRIMONIALES	13.823,28
B) OPERACIONES DE CAPITAL	
7º TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	96.819,93
TOTAL INGRESOS	200.000

GASTOS

A) OPERACIONES CORRIENTES	EUROS
1º GASTOS DE PERSONAL	51.045,54
2º GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	44.080,97
4º TRANSFERENCIAS CORRIENTES	5.048,50
B) OPERACIONES DE CAPITAL	
6º INVERSIONES REALES.....	99.824,99
TOTAL GASTOS	200.000



II.- Aprobar las bases de ejecución del Presupuesto y la plantilla del personal del AYUNTAMIENTO AÑO 2012

A) PLAZAS DE FUNCIONARIOS

1.- Con Habilitación Estatal:

1.1.-Secretario-Interventor: 1 plaza.

III.- Que el Presupuesto aprobado se exponga al público por el plazo de 15 días, en el BOP de Ávila y tablón de anuncios del Ayuntamiento, en dicho anuncio se debe publicar el resumen por capítulos, indicándose que resultará definitivo sin posterior acuerdo si no se presentan alegaciones al mismo.

IV.-Este acuerdo aprobatorio se considerará definitivo si durante el plazo de exposición pública no existieran reclamaciones, sin posterior acuerdo, entrando en vigor en el ejercicio a que se refiere.

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el art 170 y 171 del RD Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Mirueña de los Infanzones, a 2 de diciembre de 2012.

El Presidente, *llegible*.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 4.325/12

AYUNTAMIENTO DE GALLEGOS DE SOBRINOS

ANUNCIO

PRESUPUESTO GENERAL 2012

De conformidad con los arts 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril y el RD 500/1990 de 20 de abril y demás disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, y en especial el Texto Refundido de la Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por RDL 2/2004, se lleva a cabo la exposición pública consistente en quince días hábiles desde el siguiente a la publicación en el BOP de Ávila, dicha aprobación será definitiva si no hay reclamaciones, correspondientes a la anualidad 2012, aprobado por el Pleno del 13 de enero del 2012, se hace constar lo siguiente:

I) RESUMEN DEL REFERENCIADO PRESUPUESTO.

INGRESOS

A) OPERACIONES CORRIENTES	
1º IMPUESTOS DIRECTOS	18.030,36
3º TASAS Y OTROS INGRESOS.....	3.906,58
4º TRANSFERENCIAS CORRIENTES.....	20.030,36
5º INGRESOS PATRIMONIALES.....	404,05
B) OPERACIONES DE CAPITAL	
7º TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	88.141,69
TOTAL INGRESOS	130.513,04

GASTOS

A) OPERACIONES CORRIENTES	
1º GASTOS DE PERSONAL	15.325,81
2º GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	21.035,42
4º TRANSFERENCIAS CORRIENTES.....	6.010,12
B) OPERACIONES DE CAPITAL	
6º INVERSIONES REALES	88.141,69
TOTAL GASTOS	130.513,04

2.- PLANTILLA Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE ESTE AYUNTAMIENTO, APROBADO JUNTO CON EL PRESUPUESTO GENERAL.

A) PLAZAS DE FUNCIONARIOS

1.- Con Habilitación Estatal:

1.1.- Secretario-Interventor:1 plaza.



Según lo dispuesto en el art. 171.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por RDL 2/2004, se podrá interponer contra el referenciado Presupuesto General, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de éste Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Gallegos de Sobrinos, a 12 de septiembre de 2012.

La Presidenta, *llegible*.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 4.296/12

AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL OLMO

EDICTO

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional de ordenación e imposición de la Ordenanza Fiscal de la TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN. ESCOMBROS, CONTENEDORES, VALLAS. PUNTALES. ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS adoptado por el Pleno de esta Corporación con fecha 24 de JULIO del año 2.012 y no habiéndose presentado, dentro del mismo, reclamación alguna, queda elevado a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el art 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El referido acuerdo y el texto íntegro de la modificación se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, en el texto anexo que se adjunta y entrará en vigor el mismo día de su publicación y surtirá efectos a partir de la fecha que señala las Disposición Final.

Contra el presente acuerdo definitivo de ordenación e imposición de la tasa referida, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este acuerdo en el B.O. de la Provincia.

Anexo que se cita:

ORDENANZA FISCAL Nº 4 REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, CONTENEDORES, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS

ARTÍCULO 1 FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 y siguientes. 20.3.g) y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 6 a 23 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos. este Ayuntamiento establece la «tasa por ocupación de terrenos de uso público local con materiales de construcción, escombros, contenedores, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas», que se registrá por lo establecido en la presente Ordenanza fiscal.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible la utilización privativa o el aprovechamiento del dominio público local con materiales de construcción, escombros, contenedores, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.



ARTÍCULO 3. SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público en beneficio particular, mediante la ocupación de terrenos de dominio público local con materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

ARTÍCULO 4. RESPONSABLES.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades.

A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

No se concederán exenciones ni bonificaciones.

ARTÍCULO 6. BASE IMPONIBLE.

Constituye la base imponible la superficie ocupada medida en metros cuadrados correspondientes a terrenos de uso público, el número de puntales instalados, teniéndose en cuenta el tiempo de duración del aprovechamiento especial.

ARTÍCULO 7. CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija señalada de acuerdo con las tarifas contenidas en el apartado siguiente, atendiendo a la actividad objeto del aprovechamiento (valoración de la utilidad que represente), duración de la ocupación, el espacio ocupado (superficie en metros cuadrados y categoría de la calle donde radiquen Los materiales de construcción, andamios, vallas, puntales...).

Las tarifas, para los supuestos contemplados en el artículo 20.3.g) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedan establecidas de la manera siguiente:

Actividad Objeto de	Temporalidad		Superficie ocupada	Importe (Euros)
	Por Días	Por Mes		
Aprovechamiento				
Materiales de Construcción	1 día		1 metro cuadrado	1.00 €
Escombros	1 día		1 metro cuadrado	1.00 €
Vallas	1 día		1 metro cuadrado	1.00 €
Puntales	1 día		1 metro cuadrado	1.00 €
Asnillas	1 día		1 metro cuadrado	1.00 €
Andamios	1 día		1 metro cuadrado	1.00 €
Otros/Instalaciones Análogas	1 día		1 metro cuadrado	1.00 €



ARTÍCULO 8. GESTIÓN.

La utilización del aprovechamiento a que se refiere la presente Ordenanza deberá solicitarse por escrito al Ayuntamiento con carácter previo a aquella. En dicha solicitud se especificará, como mínimo: sujeto pasivo, situación exacta del lugar donde tendrá lugar la ocupación, superficie a ocupar, tipo de materiales o instalaciones y razones de la ocupación. El Ayuntamiento, previos los trámites oportunos, autorizará o no la ocupación.

ARTÍCULO 9. DEVENGO Y NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN.

La tasa se devengará cuando se inicie la utilización privativa o el aprovechamiento especial con cualquiera de los conceptos que constituyen el objeto de la presente Ordenanza, se halle o no autorizada.

Procederá la devolución de las tasas que se hubieran exigido, cuando no se realice su hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo, a tenor del artículo 12 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

A tenor del artículo 24.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, la Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.

El Ayuntamiento no podrá condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere este apartado.

ARTÍCULO 10. DECLARACIÓN E INGRESO.

Los sujetos pasivos de la tasa estarán obligados a practicar operaciones de declaración tributaria y a realizar el ingreso a favor del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 11 INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 24 de julio de 2012, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila y será de aplicación a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Ávila, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En San Juan del Olmo, a 18 de diciembre de 2012.

El Alcalde, *Rafael Pérez Nieto*.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 4.286/12

AYUNTAMIENTO DE POYALES DEL HOYO

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL EJERCICIO 2012

En la sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 14 de diciembre de 2012 se ha aprobado definitivamente, una vez resueltas y desestimadas todas las alegaciones presentadas, el Presupuesto General, Bases de Ejecución y la Plantilla de Personal para el ejercicio económico 2012, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Resumido por Capítulos es el siguiente:

PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULOS DENOMINACIÓN	EUROS
A. Operaciones Corrientes	
1 IMPUESTOS DIRECTOS	131250,00
2 IMPUESTOS INDIRECTOS.....	20000,00
3 TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	85300,00
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	155750,00
5 INGRESOS PATRIMONIALES.....	18400,00
B. Operaciones de Capital	
7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL.....	44600,00
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS.....	455.300,00

PRESUPUESTO DE GASTOS

CAPÍTULOS DENOMINACIÓN	EUROS
A. Operaciones Corrientes	
1 GASTOS DE PERSONAL	200400,00
2 GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS.....	177100,00
3 GASTOS FINANCIEROS.....	3500,00
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1500,00
B. Operaciones de Capital	
6 INVERSIONES REALES.....	67300,00
9 PASIVOS FINANCIEROS.....	5500,00
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE GASTOS.....	455.300,00



PLANTILLA Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO

Aprobada junto con el Presupuesto General

Personal Funcionario con Habilitación Estatal	1
Personal Funcionario de la Corporación.....	1
Personal Laboral Fijo.....	2

En Poyales del Hoyo, a 20 de diciembre de 2012.

El segundo Teniente de Alcalde. Por delegación, *Mariano Mesón Suárez*.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 4.264/12

AYUNTAMIENTO DE CEBREROS

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Cebreros, en sesión extraordinaria celebrada el día 19 de diciembre de 2012, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora de las Bases de Concesión de Ayudas de Carácter Social para el Fomento de la Obligación Tributaria derivada del IBI, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Cebreros, a 20 de diciembre de 2012.

El Alcalde-Presidente, *Ángel Luis Alonso Muñoz*.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 4.265/12

AYUNTAMIENTO DE CEBREROS

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Cebreros, en sesión Extraordinaria celebrada el día 19 de diciembre de 2012, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanzas fiscales reguladoras siguientes,

- Ordenanza Fiscal número 3: TASA POR RECOGIDA DE BASURAS.
- Ordenanza Fiscal número 5: REGULADORA DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES FUNERARIOS
- Ordenanza fiscal número 8: TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS Y COPIAS.

Así como la imposición de la Tasa por Ocupación de Terrenos de Uso Público con Vallas, Contenedores y Otros Materiales Constructivos, Mesas y Sillas, Aparatos de Venta Automática, Cajeros Automáticos, Instalación de Puestos, Barracas, Atracciones, Ferias, Circos, Rodajes Cinematográficos, Quioscos, y Mostradores, y la Ordenanza fiscal reguladora de la misma.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Cebreros, a 21 de diciembre de 2012.

El Alcalde-Presidente, *Ángel Luis Alonso Muñoz*.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 4.288/12

AYUNTAMIENTO DE CEBREROS

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Cebreros, en sesión extraordinaria celebrada el día 19 de diciembre de 2012, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora de las Bases de Concesión de Ayudas de Carácter Social para el Fomento de la Obligación Tributaria derivada del IBI, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Cebreros, a 20 de diciembre de 2012.

El Alcalde-Presidente, *Ángel Luis Alonso Muñoz*.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 4.308/12

AYUNTAMIENTO DE HOYOS DEL ESPINO

EDICTO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 26 de diciembre de 2012, ha aprobado, inicialmente, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y Plantilla de Personal, para el ejercicio de 2013.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169,1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente completo queda expuesto al público en la Secretaría de esta Entidad, durante las horas de oficina y por plazo de 15 días hábiles, a fin de que los interesados que se señalan en el artículo 170,1 de dicho Real Decreto Legislativo, puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas y por los motivos que se indican en el punto 2 del citado último artículo, ante el Pleno de este Ayuntamiento.

En el supuesto de que durante dicho plazo, que comenzará a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, no se produjeran reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 169 del referido Real Decreto Legislativo, el Presupuesto se considerará, definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

Hoyos del Espino, a 26 de diciembre de 2012.

El Alcalde, *Jesús González Veneros*.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 4.310/12

AYUNTAMIENTO DE LA HORCAJADA

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL

Aprobado inicialmente en sesión extraordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 21 de diciembre de 2012, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2012, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En La Horcajada, a 26 de diciembre de 2012.

El Alcalde, *José López García*.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 4.311/12

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DEL ARROYO

ANUNCIO

PRESUPUESTO GENERAL DEL EJERCICIO DE 2013, APROBACIÓN INICIAL

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los arts. 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio de 2013, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno en sesión celebrada el día 26 de Diciembre de 2012.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el art. 170.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a lo siguiente:

- a) **Plazo de exposición y admisión de reclamaciones:** Quince días hábiles a partir del día siguiente a la fecha de inserción de éste anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.
- b) **Oficina de presentación:** Registro General.
- c) **Órgano ante el que se reclama:** Ayuntamiento Pleno.

En Santa María del Arroyo, a 26 de diciembre de 2012.

El Presidente, *Rubén Rodríguez Arribas*.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 4.312/12

AYUNTAMIENTO DE PADIERNOS

ANUNCIO

PRESUPUESTO GENERAL DEL EJERCICIO DE 2013. APROBACIÓN INICIAL

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los arts. 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio de 2013, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno en sesión celebrada el día 26 de Diciembre de 2012.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el art. 170.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a lo siguiente:

- a) **Plazo de exposición y admisión de reclamaciones:** Quince días hábiles a partir del día siguiente a la fecha de inserción de éste anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.
- b) **Oficina de presentación:** Registro General.
- c) **Órgano ante el que se reclama:** Ayuntamiento Pleno.

En Padiernos, a 26 de diciembre de 2012.

El Presidente, *Gregorio Crespo Garro*.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 4.302/12

AYUNTAMIENTO DE HORCAJO DE LAS TORRES

ANUNCIO

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2013

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio de 2013 aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2012.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del TRLRHL a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170 podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Horcajo de las Torres, a 20 de diciembre de 2012.

El Alcalde, *Álvaro Ortega Alonso*.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 4.316/12

AYUNTAMIENTO DE ADANERO

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el 2.012, y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

ESTADO DE GASTOS

A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	
CAPÍTULO 1: Gastos de Personal.....	67.748,85
CAPÍTULO 2: Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	161.879,59
CAPÍTULO 3: Gastos Financieros	5.000,00
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes.....	11.700,00
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	
CAPÍTULO 6: Inversiones Reales.....	151.069,00
B) OPERACIONES FINANCIERAS	
CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros.....	4.500,00
TOTAL:	401.897,44

ESTADO DE INGRESOS

A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	
CAPÍTULO 1: Impuestos Directos	133.000,00
CAPÍTULO 2: Impuestos Indirectos	3.500,00
CAPÍTULO 3: Tasas, Precios Públicos y otros Ingresos	57.210,69
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes	53.150,00
CAPÍTULO 5: Ingresos Patrimoniales	11.630,00
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	
B) OPERACIONES FINANCIERAS	
CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros	143.406,75
TOTAL:	401.897,44



**PLANTILLA DE PERSONAL
RESUMEN**

FUNCIONARIOS:	1.
LABORAL FIJO:	2.
LABORAL TEMPORAL:	0.
EVENTUAL:	0.
TOTAL PLANTILLA:.....	2.

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Adanero, a 20 de diciembre de 2012.

El Alcalde, *Manuel Maroto Torrecilla*.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 4.315/12

AYUNTAMIENTO DE NAVACEPEDILLA DE CORNEJA

EDICTO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de diciembre de 2012, ha aprobado, inicialmente, el Presupuesto General para el ejercicio de 2012.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente completo queda expuesto al público en la Secretaría de esta Entidad, durante las horas de oficina y por plazo de 15 días hábiles, a fin de que los interesados que se señalan en el art. 170 de dicho R.D.L., puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas y por los motivos que se indican en el punto 2º del citado último artículo, ante el Pleno de este Ayuntamiento.

En el supuesto de que durante dicho plazo, que comenzará a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, no se produjeran reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el art. 169 del predicho R.D.L., el Presupuesto se considerará, definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

Navacepedilla de Corneja, a 26 de diciembre de 2012.

El Alcalde-Presidente, *Antonio Mendoza Sánchez*.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 4.318/12

AYUNTAMIENTO DE BRABOS

ANUNCIO

De conformidad con lo establecido en la Ley 7/85, de 2 de abril, y el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo pro el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el texto integro de la modificación de la vigente Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de Abastecimiento de Agua, que fue aprobada provisionalmente en sesión plenaria celebrada el día siete de febrero de 2012, y que se ha elevado a definitiva.

Cuota Tributaria

Las tarifas de esta tasa serán las siguientes.

Se establece un mínimo semestral de 18,00 € hasta los 30 metros cúbicos consumidos.

El exceso de 30 metros cúbicos será de 0,80 el metro cúbico que se consuma.

Contra el referido acuerdo de modificación los interesados podrán interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo previsto en el art. 58 de la Ley de la Jurisdicción contenciosaAdministrativa.

En Brabos, a 26 de diciembre de 2012.

La Alcaldesa, *Luzdivina Nieto Jiménez*.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 4.321/12

AYUNTAMIENTO DE HOYOS DE MIGUEL MUÑOZ

ANUNCIO

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2.012

No habiéndose presentado reclamaciones contra la aprobación inicial del presupuesto del ejercicio 2012 en el plazo legalmente establecido según la publicación del Boletín Oficial de la Provincia de fecha 5 de diciembre de 2.012 y, conforme determina el artículo 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RDL 2/2004, queda el Presupuesto definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo expreso:

RESUMEN POR CAPÍTULO

ESTADO DE GASTOS

RESUMEN POR CAPÍTULO

A) GASTOS POR OPERACIONES CORRIENTES

CAPÍTULO I: Gastos de Personal 11.500 €

CAPÍTULO II: Gastos en Bienes Corrientes y Servicios 27.000 €

CAPÍTULO III: Gastos Financieros 300 €

CAPÍTULO IV: Transferencias Corrientes 800 €

B) GASTOS POR OPERACIONES DE CAPITAL

CAPÍTULO VI: Inversiones Reales..... 20.300 €

TOTAL: 59.900 €

ESTADO DE INGRESOS

RESUMEN POR CAPÍTULO

A) INGRESOS POR OPERACIONES CORRIENTES

CAPÍTULO I: Impuestos Directos 7.200 €

CAPÍTULO III: Tasas y otros ingresos 6.000 €

CAPÍTULO IV: Transferencias Corrientes 10.700 €

CAPÍTULO V: Ingresos Patrimoniales 16.000 €

CAPÍTULO VII: Transferencias de Capital..... 20.000 €

TOTAL 59.900 €

PLANTILLA Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO:

- Personal Funcionario:

- Con Habilitación de Carácter Nacional: Secretaría-Intervención, Grupo A1/A2, 1 plaza.



- Laboral temporal:

Total puestos de trabajo: 1

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, de acuerdo al art. 171 del RDL 2/2004, de 5 de Marzo, en la forma que establece las normas de dicha Jurisdicción.

Hoyos de Miguel Muñoz, 26 de diciembre de 2012.

El Alcalde, *José Sánchez Sánchez*.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 4.270/12

AYUNTAMIENTO DE VILLAFLOR

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Villaflor, en sesión celebrada el día 21.12.12, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos nº 03/2012 del Presupuesto en vigor en la modalidad de suplemento de créditos, financiado con cargo a bajas de créditos de otras aplicaciones, con el siguiente resumen:

Altas en Aplicaciones de Gastos

Aplicación	Descripción	Importe €
presupuestaria		
9.120.01	Sueldo Secretº-Intº, interino	535,12
9.120.06	Trienios Secretº-Intº, interino	47,59
9.120.09	Otras (paga extra DIC'12), Secretº-Intº, interino	228,47
9.121.00	Complemento de destino, Secretº-Intº, interino	389,59
9.121.01	Complemento específico, Secretº-Intº, interino	285,80
9.121.03	Otros (C. Agrupación, C. productividad) Secretº-Intº, interino	110,34
9.160.00	Seguridad Social	300,00
	TOTAL	1.596,91

Bajas en Aplicaciones de Gastos

Aplicación	Descripción	Importe €
presupuestaria		
3.226.09	Actividades culturales y deportivas	1.596,91
	TOTAL	1.596,91

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Villaflor, a 22 de Diciembre de 2012.

La Alcaldesa, *Mª Jesús Martín Sánchez*



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 4.293/12

AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL OLMO

EDICTO

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional de ordenación e imposición de la Ordenanza Fiscal del IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS, adoptado por el Pleno de esta Corporación con fecha 24 de JULIO del año 2.012 y no habiéndose presentado, dentro del mismo, reclamación alguna, queda elevado a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el art 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El referido acuerdo y el texto íntegro de la modificación se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, en el texto anexo que se adjunta y entrará en vigor el mismo día de su publicación y surtirá efectos a partir de la fecha que señala las Disposición Final.

Contra el presente acuerdo definitivo de ordenación e imposición de la tasa referida, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este acuerdo en el B.O. de la Provincia.

Anexo que se cita:

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 5 REGULADORA DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES INSTALACIONES Y OBRAS (I.C.I.O.).

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO LEGAL.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.1 en concordancia con el artículo 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 100 a 103 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

ARTÍCULO 2. NATURALEZA JURÍDICA Y HECHO IMPONIBLE.

El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.



ARTÍCULO 3. CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS SUJETAS.

Son construcciones, instalaciones y obras sujetas al Impuesto todas aquellas cuya ejecución implique la realización del hecho imponible definido en el artículo anterior, y en particular los actos para los que se exige licencia urbanística de conformidad con el artículo 288 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero, siendo los siguientes

a) Actos constructivos:

1.º Las obras de construcción de nueva planta.

2.º Las obras de implantación de instalaciones de nueva planta, incluidas las antenas y otros equipos de comunicaciones y las canalizaciones y tendidos de distribución de energía.

3.º Las obras de ampliación o rehabilitación de construcciones e instalaciones existentes.

4.º Las obras de demolición de construcciones e instalaciones existentes, salvo en caso de ruina inminente.

5.º Las obras de construcción de embalses, presas y balsas, así como las obras de defensa y corrección de cauces públicos.

6.º Las obras de modificación o reforma de las construcciones e instalaciones existentes.

7.º Las obras de construcción o instalación de cerramientos, cercas, muros y vallados de fincas y parcelas.

8.º La colocación de vallas, carteles, paneles y anuncios publicitarios visibles desde las vías públicas.

9.º La implantación de construcciones e instalaciones prefabricadas, móviles o provisionales, salvo en ámbitos autorizados conforme a la legislación sectorial.

b) Actos no constructivos:

1.º La modificación del uso de construcciones e instalaciones.

2.º Las segregaciones, divisiones y parcelaciones de terrenos.

3.º La primera ocupación o utilización de construcciones e instalaciones.

4.º Las actividades mineras y extractivas en general, incluidas las minas, canteras, graveras y demás extracciones de áridos o tierras.

5.º Las obras que impliquen movimientos de tierras relevantes, incluidos los desmontes y las excavaciones y explanaciones, así como la desecación de zonas húmedas y el depósito de vertidos, residuos, escombros y materiales ajenos a las características del terreno o de su explotación natural.

6.º La corta de arbolado y de vegetación arbustiva que constituya masa arbórea, espacio boscoso, arboleda o parque en suelo urbano y en suelo urbanizable.

c) Los demás actos de uso del suelo que se señalen expresamente en los instrumentos de planeamiento urbanístico.

ARTÍCULO 4. EXENCIONES.

a) Estará exenta la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, la Comunidad Autónoma o la Entidad Local que, estando sujeta, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.



b) Estará exento del pago del impuesto el sujeto pasivo cuando por la cuantía de la ejecución material de la obra, la cuota tributaria no supere la cuantía por expedición de licencia urbanística.

ARTÍCULO 5. SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice la construcción, instalación u obra. Tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

ARTÍCULO 6. BASE IMPONIBLE.

La base imponible de este Impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

Quedan excluidos de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás Impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos, prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con la construcción, honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista, y cualquier otro concepto que no integre estrictamente, el coste de ejecución material.

ARTÍCULO 7. CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota del Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen que se fija en el 2.50 %.

ARTÍCULO 8. BONIFICACIONES.

NO se establecen.

ARTÍCULO 9. DEDUCCIONES.

No se establecen.

ARTÍCULO 10. DEVENGO.

El Impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aunque no se haya obtenido la correspondiente licencia.

ARTÍCULO 11. GESTIÓN.

Cuando se conceda la preceptiva licencia o cuando no habiéndose solicitado, concedido o denegado se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados en caso de obra menor, o según el presupuesto del proyecto, siempre que este hubiera



sido visado por el Colegio Oficial correspondiente, o bien lo determinado por los Técnicos municipales.

Finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará la base imponible anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, exigiendo o reintegrando al sujeto la cantidad que corresponda.

ARTÍCULO 12. COMPROBACIÓN E INVESTIGACIÓN.

La Administración Municipal podrá, por cualquiera de los medios previstos en los artículos 57 y 131 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, llevar a cabo los procedimientos de verificación de datos, comprobación de valores y comprobación limitada.

ARTÍCULO 13. RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES.

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras Leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 24 de julio de 2012, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En San Juan del Olmo, a 18 de diciembre de 2012.

El Alcalde, *Rafael Pérez Nieto*.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 4.294/12

AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL OLMO

EDICTO

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional de ordenación e imposición de la Ordenanza Fiscal de la tasa por SERVICIOS DE CEMENTERIO, adoptado por el Pleno de esta Corporación con fecha 24 de JULIO del año 2.012 y no habiéndose presentado, dentro del mismo, reclamación alguna, queda elevado a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el art 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El referido acuerdo y el texto íntegro de la modificación se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, en el texto anexo que se adjunta y entrará en vigor el mismo día de su publicación y surtirá efectos a partir de la fecha que señala las Disposición Final.

Contra el presente acuerdo definitivo de ordenación e imposición de la tasa referida, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este acuerdo en el B.O. de la Provincia.

Anexo que se cita:

ORDENANZA Nº 3 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CEMENTERIO.

ARTÍCULO 1 FUNDAMENTO LEGAL Y NATURALEZA.

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Ordenanza regula la tasa por la utilización del servicio de cementerio del Municipio.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios de cementerio municipal, y la asignación de los derechos funerarios sobre sepulturas, nichos, panteones, mediante la expedición de los correspondientes títulos funerarios.

ARTÍCULO 3. SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos los solicitantes de la autorización, o de la prestación del servicio o los titulares del derecho funerario.

ARTÍCULO 4. RESPONSABLES

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.



Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

No se establece ninguna.

ARTÍCULO 6 CUOTA.

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de la siguiente tarifa:

A) NICHOS:

- Concesión por 50 años: 600,00 euros.

B) SEPULTURAS:

- Concesión por 50 años: 1000,00 euros.

ARTÍCULO 7 DEVENGO.

La tasa se devengará desde el mismo momento en que se solicite la autorización o el servicio pretendido, naciendo por tanto la obligación de contribuir. No se realizará la prestación del servicio sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

ARTÍCULO 8. AUTOLIQUIDACIÓN E INGRESO.

El pago de la tasa podrá hacerse efectivo en las oficinas municipales o a través de transferencia bancaria una vez practicada la liquidación por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 9. IMPAGO DE RECIBOS.

Para aquellas cuotas y recibos que no puedan ser cobrados, se aplicará lo establecido en el Reglamento General de Recaudación.

ARTÍCULO 10. INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

Esta Ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila. y permanecerá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

San Juan del Olmo, a 18 de diciembre de 2012.

El Alcalde, *Rafael Pérez Nieto*.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 4.269/12

AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DE GREDOS

ANUNCIO DE APROBACIÓN PROVISIONAL DEL PRESUPUESTO GENERAL PARA EL EJERCICIO 2013

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2012, ha aprobado inicialmente el Presupuesto General del Ayuntamiento de San Juan de Gredos para el ejercicio 2013, cuyo Estado de Gastos Consolidado asciende a 254.850,00 euros y el Estado de Ingresos a 254.850,00 euros, junto con sus Bases de Ejecución, la Plantilla de Personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y, en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este Presupuesto General.

En San Juan de Gredos, a 21 de diciembre de 2012.

El Alcalde, *Zacarías Moreno Chaves*.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 4.252/12

AYUNTAMIENTO DE VILLAR DE CORNEJA

ANUNCIO

Aprobación de la tasa por el servicio de Abastecimiento para agua potable para su entrada en vigor en 2013

TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

DISPOSICION GENERAL

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por AGUA POTABLE Y AL-CANTARILLADO, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 1º. Hecho Imponible

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de distribución de agua potable, los derechos de enganche y colocación y utilización de contadores.

2. Se presume que tiene lugar la utilización del servicio cuando exista licencia de primera ocupación para viviendas o licencia de apertura para locales comerciales o industriales.

3. Podrá concederse suministro de agua para usos fuera del casco urbano, si bien entendiéndose que dicho suministro se concede siempre a precario en épocas de estiaje o escasez, pudiendo ser revocado libremente o suspendido temporalmente cuando ponga en peligro cualquiera de los usos preferentes establecidos en el Plan Hidrológico correspondiente o, en su defecto, por lo estipulado en la normativa de aguas.

La concesión para los referidos usos será concedida por el Pleno mediante mayoría simple y estará sometida a las siguientes tarifas especiales:

- Mínimo 2 metros cúbicos: 2 €/metros cúbicos.
- Resto de metros cúbicos: 1 €/metros cúbicos.

Asimismo el beneficiario deberá costear los gastos de prolongación de la red de aguas desde el punto para el cual se haya solicitado el suministro. Igualmente deberá ajustarse a las condiciones especiales que se le puedan imponer en la concesión.

Para la suspensión o revocación de tales usos, en los casos de escasez o estiaje, bastará decreto de alcaldía motivando las razones.

Estando en suspenso el citado servicio, no se devengará mínimo alguno.



SUJETO PASIVO

Artículo 2º. Sujetos Pasivos

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso de precario.

2. Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

Artículo 3º. Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 4º. Bonificaciones y Exenciones.

No se concederá bonificación ni exención alguna en la exacción de esta Tasa.

Artículo 5º. Cuota tributaria.

1.- Se tomará como base la cantidad de agua medida en metros cúbicos, utilizada en la finca, en cada periodo.

2.- La cuota tributaria correspondiente por la prestación de los servicios de abastecimiento de agua se determinará aplicando la siguiente tarifa, por usuario y trimestre:

Tarifa (por usuario y trimestre)

1- De 0-25 metros cúbicos: 19 €

2- De 26-40 metros cúbicos: 1 euro/metro cúbicos.

3- De 41 metros cúbicos en adelante: 1,25 euros/metro cúbico.

3.- La cuota tributaria por concesión de licencia o autorización de acometida a la red de agua, se exigirá por una sola vez, y consistirá en una cantidad fija en función del número de viviendas del inmueble, de acuerdo con la siguiente tarifa:

Por cada enganche a la red de agua en suelo urbano:300 €

Por cada enganche a la red de alcantarillado en suelo urbano:100 €

Por cada enganche a la red de agua en suelo rústico:750 €

Artículo 8º. Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de suministro de agua



en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán por trimestres naturales.

Artículo 9º. Gestión y cobro.

1. SOLICITUD DEL SERVICIO: Se efectuara mediante instancia dirigida al Ayuntamiento en la que se hará constar las circunstancias personales del solicitante y las características de los inmuebles (destino, ubicación...) para que, previo examen de la misma, se fijen las condiciones de las acometidas. Dicha instancia deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles a la fecha en que se devengue por primera vez la tasa, para que se produzca el alta en el padrón. El alta surtirá efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

2. Cuando se conozca ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en el padrón, se llevarán a cabo a ésta, las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3. INSTALACION CONTADOR: Toda autorización para usar y disfrutar del servicio municipal de aguas, lleva inherente la obligación de instalar contador medidor de consumo. Este contador será instalado por fontanero cualificado y autorizado, y será colocado en sitio visible del edificio a la entrada del mismo, en lugar de fácil acceso para la lectura periódica de consumos y junto a la llave de paso. Los gastos de instalación, así como el contador serán por cuenta del propietario. Los contadores nuevos que se instalen deberán ajustarse a las siguientes características:

- Modelo de contador A 121A024312 B 2012, D 92/ 613192
- Entrada 25, salida 20
- Iberconta S100 x 0,0001
- A 45 centímetros de profundidad con arqueta de 400 de pvc .
- Llave de paso de 15 cms de $\frac{3}{4}$ y tapa de fundición de 40.

En SUELO RÚSTICO el contador deberá ponerse donde esté el enganche de la red general, y en el mismo modelo que el de las viviendas. Asimismo los propietarios deberán consentir futuros enganches por parte de otros usuarios adyacentes sobre la extensión a dicha red general(con el fin de no perforar indefinidamente la red general) quedando en beneficio del Ayuntamiento – dicha extensión-.

En los inmuebles de más de una vivienda, se instalará contador independiente en cada vivienda o local.

La interrupción total o parcial del servicio por causa de fuerza mayor no dará derecho a deducción de cantidad alguna en el importe de la factura.

4. La presentación de baja en el suministro de agua surtirá efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

5. FACTURACION: la facturación se realizará por la diferencia de lecturas registradas por el contador. Si no fuese posible conocer el consumo real por ausencia del abonado, avería del contador o causas imputables al usuario, se facturará el consumo del mismo periodo del año anterior.



Si dicho periodo no fuese significativo o no existiesen datos históricos, se cobrará 30 € el trimestre

Los consumos así estimados serán firmes en el caso de avería del contador y a cuenta en los restantes supuestos, en los que se regularizará la situación en la facturación siguiente tras la obtención de una nueva lectura real.

6. El cobro de las cuotas se efectuará trimestralmente, mediante recibos derivados del padrón. Podrán exaccionarse estas cuotas en recibo único con otros tributos.

Las cuotas de abono se devengarán íntegras, aún cuando el periodo a facturar sea inferior a un trimestre.

Artículo 10º. Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

En caso de contadores rotos y en virtud de lo establecido en el artículo 139 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley de Bases de Régimen Local, el incumplimiento de la obligación de arreglar los contadores constituyen, a tenor del artículo 140.2 de la mencionada ley, una infracción grave, y se establecen las siguientes sanciones, tramitando el correspondiente expediente sancionador:

- Al primer aviso, se dará plazo de quince días para subsanarlo.
- Pasados los quince días, se considerará un consumo durante el trimestre de 100 metros cúbicos.
- Los siguientes trimestres hasta que el contador sea arreglado se anotarán 500 metros cúbicos.

En caso de que los contadores no fueran instalados conforme al modelo descrito por el Ayuntamiento y que se encuentren dentro de las viviendas o en sitios de difícil acceso para su lectura, se procederá a su cambio por el Ayuntamiento, quien cobrará todos los gastos irrogados más una sanción de 150 euros al infractor.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

2. APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LOS VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN EL AYUNTAMIENTO DE VILLAR DE CORNEJA

El Ayuntamiento de Villar de Corneja (Ávila), en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en el artículo 15 en concordancia con el artículo 59.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, regula en este término municipal el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo pre-



visto en los artículos 92 a 99 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

A) NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE

1. El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un Tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en los Registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este Impuesto, también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3. No están sujetos al Impuesto:

a) Los vehículos que, habiendo sido dados de baja en los Registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a las de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kg.

B) EXENCIONES

1. Estarán exentos del Impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los Organismos Internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en Tratados o Convenios Internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del Anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre. Se trata de vehículos cuya tara no es superior a 350 kg y que, por construcción, no pueden alcanzar en llano una velocidad superior a 45 km/h, proyectados y contruidos especialmente (y no meramente adaptados) para el uso de personas con alguna disfunción o incapacidad física. Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33%.



f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

2. Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio y acreditar mediante la presentación de la documentación en que consten, la realidad de lo alegado.

La notificación en la que se resuelva la concesión de la exención servirá de documento acreditativo de su existencia. Junto con la petición de exención regulada en el artículo 93 del Real Decreto Legislativo 2/2004, los interesados deberán acompañar la siguiente documentación:

- a) En el supuesto de vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo:-
Fotocopia compulsada del permiso de circulación del vehículo.
.- Fotocopia compulsada del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.
.-Fotocopia compulsada del carné de conducir (anverso y reverso).
.-Fotocopia compulsada de la declaración administrativa de invalidez o disminución física expedida por el Organismo o Autoridad competente.
.-Fotocopia compulsado del D.N.I. del minusválido
.- Declaración jurada de uso exclusivo del vehículo para el transporte del beneficiario de la exención.
.-Justificación documental del destino del vehículo ante el Ayuntamiento de la imposición, en los siguientes términos:
- Declaración del interesado.
 - Certificados de empresa.
 - Tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con movilidad reducida.
 - Cualesquiera otros certificados expedidos por la Autoridad o persona competente.
- b) En el supuesto de los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria agrícola:
- Fotocopia compulsada del D.N.I. del titular.
 - Fotocopia compulsada del permiso de circulación.
 - Fotocopia compulsada del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.
 - Fotocopia compulsada de la Cartilla de Inscripción Agrícola expedida a nombre del titular del vehículo.

No procederá la aplicación de esta exención, cuando por la Administración municipal se compruebe que los tractores, remolques o semirremolques de carácter agrícola se dedican al transporte de productos o mercancías de carácter no agrícola o que no se estime necesario para explotaciones de dicha naturaleza. Las exenciones que se concedan en cualquiera de las letras a) y b) anteriores no son compatibles para disfrute por un mismo sujeto pasivo y por más de un vehículo simultáneamente.

La restantes exenciones no podrán disfrutarse, cada una de ellas, por más de un vehículo simultáneamente, aunque sí será compatible el disfrute de exenciones simultaneas de vehículos de un mismo sujeto pasivo, siempre que su origen sea distinto (minusvalía, antigüedad o cartilla de inspección agrícola).



Las exenciones concedidas no tendrán carácter de perpetuidad, podrán ser comprobadas en el momento en que el Ayuntamiento tenga constancia del cambio de las circunstancias, del sujeto pasivo o del vehículo, que provocaron la concesión de la exención, mediante procedimientos masivos o aislados de comprobación. En los expedientes de comprobación tributaria relativos al mantenimiento o cambio de las circunstancias personales y/o materiales que motivan la exención se podrá exigir a los sujetos pasivos la aportación “ex novo” de todos o algunos de los documentos relacionados en los apartados a) y b) anteriores según proceda.

En ningún caso los resultados de las actuaciones comprobatorias tendrán eficacia retroactiva ni implicarán una revisión del acto administrativo originario de concesión de exención, sin perjuicio de que, si se comprueba que el sujeto pasivo ya no posee las circunstancias personales o materiales que motivaron la exención, ésta no pueda seguir produciendo sus efectos.

Las exenciones concedidas durante un ejercicio no tendrán plena efectividad hasta el año siguiente, al haberse devengado ya el impuesto del año en curso. No obstante, si transcurrido el plazo para resolver este hubiere finalizado en el ejercicio de su solicitud y la Administración resolviera transcurrido el plazo y en el ejercicio siguiente, los efectos de la exención se retrotraerán al devengo inmediatamente posterior a la fecha de finalización del plazo para resolver.

B) SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos de este Impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

De conformidad con lo previsto en el artículo 95.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente de incremento de las cuotas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica aplicable en este Municipio queda fijado en el 1,20.

De este modo las tarifas aplicables serán las siguientes:

Clase de vehículo y potencia Cuota(Euros)

A) Turismos

De menos de 8 caballos fiscales2,62 €

De 8 hasta 11,99 caballos fiscales34,08 €

De 12 hasta 15,99 caballos fiscales71,94 €

De 16 hasta 19,99 caballos fiscales89,61 €

De 20 caballos fiscales en adelante 112 €

B) Autobuses

De menos de 21 plazas83,30 €

De 21 a 50 plazas 18,64 €

De más de 50 plazas 148,30 €



C) Camiones

De menos de 1000 kg de carga útil	42,28 €
De 1000 a 2999 kg de carga útil	83,30 €
De más de 2999 a 9999 kg de carga útil	118,64 €
De más de 9999 kg de carga útil	148,30 €

D) Tractores

De menos de 16 caballos fiscales	17,67 €
De 16 a 25 caballos fiscales	27,77 €
De más de 25 caballos fiscales	83,30 €

E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica

De menos de 1000 y más de 750 kg de carga útil	17,67 €
De 1000 a 2999 kg de carga útil	27,77 €
De más de 2999 kg de carga útil	83,30 €

F) Otros vehículos

Ciclomotores.....	4,42 €
Motocicletas hasta 125 cm ³	4,42 €
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cm ³	7,57 €
Motocicletas de más de 250 a 500 cm ³	15,15 €
Motocicletas de más de 500 a 1000 cm ³	30,29 €
Motocicletas de más de 1000 cm ³	60,58 €

3. A los efectos de la aplicación de las anteriores tarifas, y la determinación de las diversas clases de vehículos, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y disposiciones complementarias, especialmente el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos.

4. Se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1.º En todo caso, dentro de la categoría de «tractores», deberán incluirse, los «tractocamiones» y los «tractores y maquinaria para obras y servicios».

2.º Los «todoterrenos» deberán calificarse como turismos (Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha de 3 de julio de 2000), salvo que su titular acredite la adaptación del mismo con carácter permanente y preferente para el transporte de carga.

3.º Las «furgonetas mixtas» o «vehículos mixtos adaptables» son automóviles especialmente dispuestos para el transporte, simultáneo o no, de mercancías y personas hasta un máximo de 9 incluido el conductor, y en los que se pueden sustituir eventualmente la carga, parcial o totalmente, por personas mediante la adición de asientos.

Los vehículos mixtos adaptables tributarán como «camiones» excepto en los siguientes supuestos (Resolución de la DGCHT de 28 de julio de 1999 y Resolución de la DGT 2408/2000, de 21 de diciembre.):



a) Si el vehículo se destina exclusivamente al transporte de viajeros de forma permanente, tributará como «turismo».

b) Si el vehículo se destina simultáneamente al transporte de carga y viajeros, habrá que examinar cuál de los dos fines predomina, aportando como criterio razonable el hecho de que el número de asientos exceda o no de la mitad de los potencialmente posibles.

4.º Los «motocarros» son vehículos de tres ruedas dotados de caja o plataforma para el transporte de cosas, y tendrán la consideración, a efectos del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, de «motocicletas». Tributarán por la capacidad de su cilindrada.

5.º Los «vehículos articulados» son un conjunto de vehículos formado por un automóvil y un semirremolque. Tributará simultáneamente y por separado el que lleve la potencia de arrastre y el semirremolque arrastrado.

6.º Los «conjuntos de vehículos o trenes de carretera» son un grupo de vehículos acoplados que participan en la circulación como una unidad. Tributarán como «camión».

7.º Los «vehículos especiales» son vehículos autopropulsados o remolcados concebidos y contruidos para realizar obras o servicios determinados y que, por sus características, están exceptuados de cumplir alguna de las condiciones técnicas exigidas en el Código o sobrepasan permanentemente los límites establecidos en el mismo para pesos o dimensiones, así como la máquina agrícola y sus remolques.

Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica tributarán por las tarifas correspondientes a los «tractores».

8.º En aquellos casos en que aparezca en la tarjeta de inspección técnica la distinción entre M.M.A. (masa máxima autorizada) y M.T.M.A. (masa máxima técnicamente admisible) se estará, a efectos de tarificación, a los kilogramos expresados en la M.M.A.

A los efectos de cálculo de la carga útil se considerará el resultado de restar del M.M.A., la T.A.R.A.

9.º Los cuatriciclos tendrán la consideración, a efectos del impuesto, de ciclomotores, siempre que sean vehículos de cuatro ruedas cuya masa en vacío sea inferior a 350 kg y cuya velocidad máxima por construcción no sea superior a 45 km/hora, con un motor de cilindrada inferior o igual a 50 cm³ para los motores de explosión, o inferior o igual a 4 kw para los demás tipos de motores.

Si el cuatriciclo no se ajusta a las características técnicas expresadas, se asimilará a la categoría de motocicleta y tributará por este concepto en función de la cilindrada del motor.

10.º Las autocaravanas tendrán la consideración de camiones a efectos del impuesto, y tributarán en función de su carga útil.

11.º Quads:

a) 1.- Quad – cuatriciclo ligero: tributará como ciclomotor. En su certificado de características, apartado “clasificación de vehículo” figura 03 en los dos primeros dígitos.

b) 2.- Quad – vehículos automóviles: tributará como motocicleta. En su certificado de características, apartado “clasificación de vehículo” figura 06 en los dos primeros dígitos.

c) 3.- Quad – vehículos especiales: tributará como tractor. En su certificado de características, apartado “clasificación de vehículo” figura 64 en los dos primeros dígitos. La potencia fiscal, expresada en caballos fiscales, se establecerá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.20 del Real Decreto 2822/98, de 23 de diciembre, por el cual se aprueba el Reglamento General de Vehículos



Reglamento General de Vehículos, en relación con el Anexo V del mismo.

1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de vehículos. En este caso, el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. El Impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3. El importe de la cuota del Impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo.

También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo del vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente.

Cuando proceda el prorrateo de la cuota por alta del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de dicha cuota correspondiente a los trimestres del año que restan por transcurrir incluido aquel en el que tenga lugar la referida alta.

Cuando proceda el prorrateo por baja temporal o definitiva del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de la cuota correspondiente a los trimestres del año que hayan transcurrido incluido aquel en el que haya tenido lugar la referida baja.

Cuando el Ayuntamiento conozca la baja del vehículo antes de la elaboración del documento cobratorio, el Impuesto se liquidará con el prorrateo de la cuota que corresponda.

Cuando la baja del vehículo tenga lugar con posterioridad a la elaboración del documento cobratorio y se haya hecho efectivo el pago del Impuesto, el sujeto pasivo podrá solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente. En los supuestos de transferencia o cambio de domicilio con trascendencia tributaria la cuota será irreducible y el obligado al pago del Impuesto será quien figure como titular del vehículo en el permiso de circulación el día primero de enero y en los casos de primera adquisición el día en que se produzca dicha adquisición.

1. En los supuestos de adquisición y primera matriculación de los vehículos o cuando estos se reformen, de manera que altere su clasificación a los efectos del presente Impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la Administración municipal en el plazo de treinta días a contar de la fecha de la adquisición o reforma, acompañando la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y el Documento Nacional de Identidad o el Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo. Sin perjuicio de ello, la Administración Municipal podrá realizar las actuaciones a que se refiere el párrafo siguiente, cuando reciba el documento de Alta de la Dirección Provincial de Tráfico.

2. Por la oficina gestora se practicará la correspondiente liquidación, normal o complementaria, que será notificada individualmente a los interesados, con indicación del plazo de ingreso y de los recursos procedentes.

3. En los supuestos de vehículos ya matriculados o declarados aptos para circular, el Impuesto se gestiona a partir del Padrón anual del mismo en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público a nombre de personas o entidades domiciliadas en este término municipal.

Las modificaciones del Padrón se fundamentarán en los datos del Registro de Tráfico y en las Comunicaciones de la Jefatura de Tráfico relativas a altas, bajas, transferencias, reformas de los vehículos, siempre que se altere su clasificación a efectos de este Impuesto, y cambios de domicilio.

El Padrón del Impuesto se expondrá al público por un plazo de veinte días para que los interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición



al público del Padrón se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

4. Finalizado el plazo de pago voluntario sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el período ejecutivo de recaudación, lo que comporta el devengo del recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada, así como el de los intereses de demora correspondientes.

Dicho recargo será del 5% cuando la deuda se ingrese antes de que haya sido notificada al deudor la Providencia de apremio, y del 10% cuando se satisfaga la totalidad de la deuda y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el apartado 5 del artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

5. No obstante, una vez abonada la cuota del Impuesto, si algún contribuyente se cree con derecho a la devolución podrá solicitarla dentro del plazo determinado al efecto y por alguna de las causas previstas en la Legislación vigente.

Altas, bajas, reformas de los vehículos cuando se altera su clasificación a los efectos del Impuesto, transferencias y cambios de domicilio.

1. Quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación o la certificación de aptitud para circular de un vehículo deberán acreditar previamente el pago del Impuesto.

2. Los titulares de los vehículos, cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este Impuesto, así como también en los casos de transferencia, de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, o de baja de dichos vehículos, deberán acreditar previamente ante la referida Jefatura Provincial el pago del último recibo presentado al cobro del Impuesto, sin perjuicio de que sea exigible por vía de gestión e inspección el pago de todas las deudas por dicho concepto devengadas, liquidadas, presentadas al cobro y no prescritas. Se exceptúa de la referida obligación de acreditación el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con quince o más años de antigüedad.

3. Las Jefaturas Provinciales de Tráfico no tramitarán los expedientes, si no se acredita el pago del Impuesto en los términos establecidos en los apartados anteriores.

En el caso de sustracción de vehículos, previa solicitud y justificación documental, podrá concederse la baja provisional en el Impuesto con efectos desde el ejercicio siguiente a la sustracción, prorrateándose la cuota del ejercicio de la sustracción por trimestres naturales.

La recuperación del vehículo motivará la reanudación de la obligación de contribuir desde dicha recuperación. A tal efecto los titulares de los vehículos deberán comunicar su recuperación a la Policía Municipal en el plazo de quince días desde la fecha en que se produzca, la que dará traslado de la recuperación a la oficina gestora del Tributo.

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento del presente Impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.



En lo no expresamente previsto en la presente Ordenanza, regirán los preceptos contenidos en la Subsección cuarta, de la Sección tercera, del Capítulo II, del Título II del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, concordantes y complementarios de la misma, y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

3.- APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURA.

DISPOSICION GENERAL

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por recogida de basuras, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 1º. Hecho Imponible

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos, locales y establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, se encuentran aquellas y estos, ocupados o no.

2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3. No está sujeta a la tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte de los siguientes servicios:

- a) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.
- b) Recogida de escombros de obras.
- c) recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarios y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.

4. Se presumirá la existencia del hecho imponible cuando esté vigente el suministro de agua y alcantarillado municipal en los locales o viviendas, o en su caso el contrato de suministro de energía eléctrica.

En el caso de las actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, se presumirá la existencia del hecho imponible cuando existan indicios de que en la vivienda o



local se ejerce algún tipo de actividad, tales como figurar el sujeto pasivo como contribuyente en el Impuesto sobre Actividades Económicas o en otros tributos, satisfacer la cuota no doméstica por el precio por suministro de agua potable o bien tener concedida una licencia por apertura de establecimientos o licencia de actividad.

Artículo 2º. Prestación del servicio

La prestación de este servicio se efectuará en el lugar lo más aproximado a la puerta de entrada, en el contenedor más próximo si lo hubiera o en el lugar en que sea factible el acceso del vehículo recogedor.

SUJETO PASIVO

Artículo 3º. Sujetos Pasivos

3. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso de precario.

Se presume que tiene lugar la utilización del servicio cuando existan indicios de que en la vivienda o local existe algún tipo de actividad, bien por la matrícula del I.A.E., o bien por los padrones tributarios del Ayuntamiento.

4. Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4º. Responsables

3. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

4. Serán responsables subsidiarios las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5º. Bonificaciones y Exenciones.

No se concederá bonificación ni exención alguna en la exacción de esta Tasa.

Artículo 6º. Base Imponible.

Constituye la base imponible de esta Tasa la unidad de acto de prestación del servicio.

Artículo 7º. Cuota Tributaria

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fijada, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles:

a) Epígrafe 1º-Viviendas: se entiende por vivienda la destinada a domicilio y alojamientos que no excedan de 10 plazas: 40 € ANUALES (10 EUROS EL TRIMESTRE)



2. Los propietarios o arrendatarios afectados por el pago de esta tasa o sus representantes legales, vienen obligados a facilitar al Ayuntamiento relación declarativa de los titulares, así como de las variaciones que puedan producirse posteriormente, dentro de los quince días siguientes al tener efecto las mismas.

3. PAGO FRACCIONADO: El pago fraccionado consiste en el cobro del recibo de la tasa por recogida de basura en 4 plazos del 25% trimestrales. (10 EUROS EL TRIMESTRE)

Artículo 8º. Devengo.

3. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

4. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada año natural, y el periodo impositivo comprende el año natural, salvo que el día del comienzo no coincida con el año natural, en cuyo caso, la cuota se calculará teniendo en cuenta el número de trimestres que restan para finalizar el año, incluido el inicio de la prestación del servicio.

Asimismo, y en caso de cese en la prestación del servicio en la zona o calle, las cuotas serán prorrateadas por trimestres naturales, excluido aquél en que se produzca dicho cese. Lo mismo se aplicará en caso de bajas por demolición.

Las bajas deberán cursarse antes del último día laborable del respectivo ejercicio para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Artículo 9º. Gestión y cobro.

7. Dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la tasa, los sujetos pasivos formalizarán el alta en el padrón, presentando al efecto la correspondiente declaración e ingresando simultáneamente la cuota anual. El incumplimiento de esta obligación llevará consigo un recargo del 20% sobre la cuota principal.

8. Cuando se conozca ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo a ésta, las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

9. El cobro de las cuotas se efectuará anualmente, mediante recibos derivados del padrón. Podrán exaccionarse estas cuotas en recibo único con otros tributos.

Artículo 10º. Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.



DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

4-APROBACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR TRANSITO DE GANADO Y OTROS ANIMALES POR LAS VÍAS PÚBLICAS LOCALES.

ARTICULO 1º.- Fundamento y naturaleza:

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por el transito de gando y otros animales por las vía públicas locales", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 58 de la citada Ley 39/1988.

ARTICULO 2º.- Hecho imponible:

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial por tránsito de ganado y otros animales por las vías públicas locales.

Será objeto de esta tasa el aprovechamiento especial de las vías de uso público local al transitar por ellas el ganado y otros animales produciendo restricciones al uso común general.

ARTICULO 3º.- Sujeto pasivo:

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, que sean propietarios del ganado o animales.

ARTÍCULO 4º.- Responsables:

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los arts., 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el art. 40 de la Ley General Tributaria.

ARTICULO 5º.- Cuota Tributaria:

1.- La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el partado siguiente.

2.- Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

- a) Por cada cabeza de ganado mularal año 1 EURO.
- b) Por cada cabeza de ganado lanaral año 0,50 EURO.
- c) Por cada cabeza de ganado vacunoal año 1 EURO.
- d) POR CADA PERROal año 1 EURO.
- e) Por cada cabeza de ganado porcino al año 1 EURO
- e) Por cada gallinaal año 0,30 EURO



ARTICULO 6º.- Devengo:

1.- La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de altas en el padrón correspondiente, en el momento de su solicitud o desde que el Ayuntamiento tenga certeza de que el aprovechamiento especial se está produciendo.

b) Tratándose de aprovechamientos ya consentidos cuyos titulares se encuentran incluidos en el padrón correspondiente, el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalados en las tarifas.

2.- El pago de esta tasa se realizará: En el supuesto del apartado a) del número anterior por ingreso directo en la tesorería municipal, y en el caso b) por años naturales, dentro del primer trimestre y ello sin necesidad de aviso o notificación.

ARTÍCULO 7º.- Declaración, liquidación e ingreso:

A los efectos de liquidación y cobro de esta tasa se formará anualmente por el Ayuntamiento el correspondiente padrón, que será expuesto al público por un plazo de 30 días, a efectos de reclamaciones, anunciándose por edictos en el "Boletín Oficial de la Provincia", tablón de edictos del Ayuntamiento y lugares de costumbre. El referido padrón, una vez aprobado por el Ayuntamiento, previa resolución de las reclamaciones formuladas, constituirá la base de los documentos cobratorios.

Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir: por el Ayuntamiento se procederá a notificar a los obligados al pago la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

a) Los elementos esenciales de la liquidación (nombre, importe, etc.)

b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos.

c) Lugar, plazo y forma de ingreso del importe de la tasa.

Las bajas deberán de ser formuladas por el obligado al pago y una vez comprobada por el Ayuntamiento producirá la eliminación respectiva en el padrón, con efectos a partir del ejercicio siguiente al que hubieran sido presentadas.

ARTÍCULO 8º.- Infracciones y sanciones:

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los arts. 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

5.-ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES

DISPOSICION GENERAL

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 y los ar-



títulos 60 a 77 y Disposición Transitoria Decimoctava del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la regulación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 60 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, y en el Real Decreto 417/2006, de 7 de abril por el que se desarrolla el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

Será igualmente de aplicación lo dispuesto en las disposiciones de rango legal o reglamentario dictadas en desarrollo de dicha Ley en las que no existe en la presente Ordenanza Fiscal tratamiento pormenorizado.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

Artículo 1º. Hecho Imponible

El hecho imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles está constituido por la titularidad sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los bienes inmuebles de características especiales, de los siguientes derechos:

1. De concesión administrativa sobre un bien inmueble o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
2. De un Derecho Real de superficie.
3. De un Derecho Real de usufructo.
4. Del derecho de propiedad.

La realización de uno de los hechos imponibles descritos en el párrafo anterior, por el orden establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las siguientes modalidades previstas.

Tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, bienes inmuebles urbanos y bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro inmobiliario¹.

SUJETO PASIVO

Artículo 2º. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto².

En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales, será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común. El Ayuntamiento repercutirá la totalidad de la cuota líquida del Impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.

El sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que les corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.



Artículo 3º. Responsables

En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria, en régimen de responsabilidad subsidiaria, en los términos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. A estos efectos, los Notarios solicitarán información y advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

Responden solidariamente de la cuota de este Impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

Artículo 4º. Supuestos de no sujeción

No están sujetos a este Impuesto:

- a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.
- b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los Municipios en que estén enclavados:
 - Los de dominio público afectos a uso público.
 - Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.
 - Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

Artículo 5º. Base Imponible

La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Artículo 6º. Base Liquidable

La base liquidable será el resultado de practicar en la base imponible la reducción, que en su caso, legalmente corresponda.

La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base que corresponda al inmueble, así como de los importes de dicha reducción y de la base liquidable del primer año de vigencia del nuevo valor catastral en este Impuesto.

En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

Cuando se produzcan alteraciones de términos municipales y mientras no se apruebe una nueva Ponencia de Valores, los bienes inmuebles que pasen a formar parte de otro Municipio mantendrán el mismo régimen de asignación de bases imponibles y liquidables que tuvieron en el de origen.



Artículo 7º. Cuota Tributaria

La cuota íntegra de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en la presente Ordenanza.

Artículo 8. Tipo de Gravamen

1. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza urbana serán del 0.85%

2. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza rústica serán del 0.82%

3. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de características especiales serán del 0.75%.

Artículo 9. Bonificaciones

NO se establecen.

Artículo 10. Periodo Impositivo y devengo

El período impositivo es el año natural, devengándose el Impuesto el primer día del período impositivo.

Las declaraciones o modificaciones que deban hacerse al Registro tendrán efectividad en el devengo del Impuesto inmediatamente posterior al momento en que se produzcan efectos catastrales.

Artículo 11. Gestión

La liquidación, recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este Impuesto, serán competencia exclusiva de este Ayuntamiento, realizándose conforme a lo dispuesto en los artículos 76 y 77 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y comprenderán, entre otras, las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos, actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidos a las materias comprendidas en este apartado, fraccionamiento de la deuda y plazo para el pago voluntario.

No obstante, será el organismo Autónomo de Recaudación de Ávila quien lleve a cabo todas estas actuaciones por delegación.

Artículo 12. Infracciones Y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas corresponden en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las disposiciones que la contemplan y desarrollan.



Artículo 13. Revisión

Compete al Ayuntamiento la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este Impuesto, de conformidad con el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 25 de octubre de 2012, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia" y será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 4.256/12

AYUNTAMIENTO DE COLLADO DE CONTRERAS

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional, adoptado por este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el 19 de octubre de 2012 sobre la modificación de las Ordenanzas fiscales reguladoras de las tasas de Abastecimiento de Agua y Alcantarillado, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Conforme a lo determinado en el artículo 60.1 y 2, en relación con el número 2 del artículo 58, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y a los efectos previstos en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y del artículo 70 de la Ley 7/85, se publica a continuación el texto íntegro de la modificación:

TARIFAS:

SUMINISTRO DE AGUA:

- Bloque 1: De 0 a 12 m³.:8,20 euros/usuario/trimestre.
- Bloque 2: Mayor de 12 m³.:0,40 euros m³./trimestre.

ALCANTARILLADO:

- Cuota de servicio5 euros/usuario/trimestre.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación en las Ordenanzas Reguladoras de las tasas por Abastecimiento Municipal de Agua y la de Alcantarillado fue aprobada por el Pleno de la Corporación Municipal de este Ayuntamiento el día 19 de octubre de 2012, entrará en vigor a partir de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1º de enero de 2013 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación.



DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la fecha de entrada en vigor de esta modificación quedarán derogadas las cuotas anteriores establecidas en las Ordenanzas a que se refiere esta modificación.

En Collado de Contreras, a 31 de diciembre de 2012.

El Alcalde, *Cecilio Herráez Gutiérrez*.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 4.225/12

AYUNTAMIENTO DE MADRIGAL DE LAS ALTAS TORRES

EDICTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público anunciado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 229, de 28 de Noviembre de 2012, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Madrigal de las Altas Torres, adoptado en la sesión ordinaria del Pleno del Ayuntamiento de 26 de Noviembre de 2012, sobre modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras de las siguientes tasas:

Tasas:

Abastecimiento de agua; saneamiento; depuración de agua; cementerio municipal; utilización del escudo del municipio; ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas; ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa; puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones en vías públicas e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico; ocupación de subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública; y expedición de documentos administrativos.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ABASTECIMIENTO DE AGUA.

La cuota tributaria correspondiente se determinará en función de los siguientes elementos [un incremento del 3% (incremento del IPC general entre septiembre de 2011 y septiembre de 2012, último dato disponible del INE el 3,4% poderado a la baja en 0,4% por la situación económica actual):

“Cuota fija por abastecimiento de agua:.....2,36 euros por abonado y mes.
Cuota de contador:.....0,80 euros por abonado y mes.
Bloque de consumo 1 (0 a 30 m3).....0,00 euros/m3 facturado.
Bloque de consumo 2 (30 a 60 m3).....0,43 euros/m3 facturado.
Bloque de consumo 3 (más de 60 m3).....0,57 euros/m3 facturado.”

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SANEAMIENTO.

La cuota tributaria correspondiente se determinará en función de los siguientes elementos [un incremento del 3% (incremento del IPC general entre septiembre de 2011 y septiembre de 2012, último dato disponible del INE el 3,4% poderado a la baja en 0,4% por la situación económica actual):

“Cuota fija por saneamiento 1,45 euros/abonado/mes.
Consumo0,14 euros/m3 factura.”



ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

La cuota tributaria correspondiente se determinará en función de los siguientes elementos [un incremento del 3% (incremento del IPC general entre septiembre de 2011 y septiembre de 2012, último dato disponible del INE el 3,4% poderado a la baja en 0,4% por la situación económica actual):

El artículo 6 de la ordenanza queda redactado como sigue:

“Artículo 6.- Cuota tributaria.

-Asignación de sepulturas (superficie aproximada 2,10 m2) Concesiones por 75 años de terreno para sepulturas tabicadas:

- a) Cada sepultura 712,10 euros.
- b) Por cada cadáver en sepultura tabicada (entierro)..... 125,20 euros.

- Asignación de panteones (sup. aprox. 6 m2)

- a) Panteón de tres cuerpos (dº sobre terreno) 1.254,73 euros.
- b) Panteón de 4 cuerpos (dºsobre terreno)1.672,03 euros.
- c) Construcción de panteón de tres cuerpos..... 3.344,04 euros.
- d) Construcción de panteón de 4 cuerpos 4.349,98 euros.
- e) Por cada cadáver que se entierre en el panteón..... 125,20 euros.

El servicio prestado por inhumación, que devenga la tasa de 125,20 euros, incluye la retirada y posterior instalación de lápidas, losas y colocación de ataúd en el recinto, salvo que el servicio requiera la ejecución de trabajos especiales, que se valorarán en función del tiempo empleado y el coste de los materiales utilizados (valoración que también se realizará en caso de trabajos de reparación de sepulturas, panteones y ornamentación).

Los servicios que se presten con motivo de la remoción y traslado de restos devengarán una tasa de 162 euros.“

ORDENANZA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DEL ESCUDO DEL MUNICIPIO.

La cuota tributaria correspondiente se determinará en función de los siguientes elementos [un incremento del 3% (incremento del IPC general entre septiembre de 2011 y septiembre de 2012, último dato disponible del INE el 3,4% poderado a la baja en 0,4% por la situación económica actual):

El artículo 6º de la ordenanza queda redactado como sigue:

“Artículo 6º: Cuota tributaria.

- Concesión de la autorización y sucesión en la misma por cualquier causa: 58,46 euros.
- Utilización anual del escudo: 12,01 euros.

ORDENANZA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS.

La cuota tributaria correspondiente se determinará en función de los siguientes elementos [un incremento del 3% (incremento del IPC general entre septiembre de 2011 y septiembre de 2012,



último dato disponible del INE el 3,4% poderado a la baja en 0,4% por la situación económica actual):

El artículo 5º de la ordenanza queda redactado como sigue:

“Artículo 5º- CUOTA TRIBUTARIA

CONCEPTOS	EUROS/DIA
Mercancías	0,23 euros/m2
Materiales de construcción y escombros	0,23 euros/m2
Vallas	0,23 euros/m lineal
Puntales	0,23 euros/elemento
Asnillas	0,23 euros/m lineal
Andamios	0,23 euros/m lineal
Contenedores	0,23 euros/m2
Otros	0,23 euros”

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA.

La cuota tributaria correspondiente se determinará en función de los siguientes elementos [un incremento del 3% (incremento del IPC general entre septiembre de 2011 y septiembre de 2012, último dato disponible del INE el 3,4% poderado a la baja en 0,4% por la situación económica actual):

El artículo 5º 1 de la ordenanza queda redactado como sigue:

“Artículo 5º- CUOTA TRIBUTARIA

1.- Por cada metro cuadrado o fracción de superficie ocupada:0,23 euros/día.”

ORDENANZA REGULADORA DE TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES EN VÍAS PÚBLICAS E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO.

La cuota tributaria correspondiente se determinará en función de los siguientes elementos [un incremento del 3% (incremento del IPC general entre septiembre de 2011 y septiembre de 2012, último dato disponible del INE el 3,4% poderado a la baja en 0,4% por la situación económica actual):

El artículo 5º de la ordenanza queda redactado como sigue:

“Artículo 5º- CUOTA TRIBUTARIA

1.- Puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos e industrias callejeras: 0,23 euros/m2 o fracción de superficie ocupada y día.

2.- Mercadillos: Puestos de venta de artículos de cualquier clase cuando se agrupen en zonas o lugares señalados por el Ayuntamiento: 0,23 euros/m2 o fracción y día.

3.- Rodaje cinematográfico, televisivo o similar: Ocupación con carácter exclusivo de la vía pública o de bienes de uso público municipal: 0,23 euros/m2 o fracción/día.”



ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA

La cuota tributaria correspondiente se determinará en función de los siguientes elementos [un incremento del 3% (incremento del IPC general entre septiembre de 2011 y septiembre de 2012, último dato disponible del INE el 3,4% poderado a la baja en 0,4% por la situación económica actual):

El artículo 5º.3 de la ordenanza queda redactado como sigue:

“3.- Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

1.- Palomillas, transformadores, cajas de amarre, distribución y registro, cables, raíles, tuberías y otros análogos:

CONCEPTO	EUROS/AÑO
Palomillas para sostén de cables, cada una	0,84
Transformadores eléctricos, por m2 o fracción.....	73,66
Cajas de amarre, distribución y registro/unidad	0,84
Cables de trabajo colocados en la vía pública o terrenos de uso público/m lineal o fracción	0,03
Ocupación del subsuelo, suelo o vuelo de la vía pública o terrenos de uso público con cables de alimentación y conducción eléctrica o telefónica m lineal o fracción	0,03
Ocupación de la vía pública con tuberías para la conducción de agua o gas/m lineal o fracción.....	0,03
Ocupación del subsuelo con conducciones de cualquier clase/m lineal o fracción.....	0,03

2.- Postes.

CONCEPTO	EUROS/AÑO
- Diámetro inferior a 50 cm. Por unidad	8,39
- Diámetro igual o superior a 50 cm/unidad	16,82

Si el poste sirve para el sostén de cables de energía eléctrica pagará con arreglo a la tarifa si la corriente es de baja tensión, el doble de la tarifa si es de media tensión y el triple si es de alta tensión.

3.- Básculas, aparatos o máquinas automáticas.

CONCEPTO	EUROS/AÑO
Por unidad (báscula, cabinas fotográficas y aparatos o máquinas de expedición automática de cualquier producto o servicio, y otros).	73,66



4.- Aparatos surtidores de carburantes y lubricantes.

CONCEPTO	EUROS/AÑO
Ocupación vía pública o dominio público Municipal:	
- Por surtidores (m2 o fracción).....	73,66
- Por depósito (m3 o fracción).....	73,66

5.- Grúas.

CONCEPTO	EUROS/AÑO
Ocupación de suelo o vuelo de la vía pública:	
- Por brazo o pluma en su recorrido	167,45
- Por cada grúa utilizada en la construcción.....	167,45
- Por brazo o pluma en su recorrido	167,45

ORDENANZA REGULADORA DE TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

La cuota tributaria correspondiente se determinará en función de los siguientes elementos [un incremento del 3% (incremento del IPC general entre septiembre de 2011 y septiembre de 2012, último dato disponible del INE el 3,4% poderado a la baja en 0,4% por la situación económica actual):

El artículo 7 de la ordenanza queda redactado como sigue:

“Art. 7 Tarifa.

1.- Censos de población.

- Certificados de empadronamiento	1, 68 euros.
- Certificados de convivencia	1, 68 euros.
- Certificados de pensiones y fe de vida.....	1, 68 euros.

2.- Certificaciones y compulsas.

- Certificación de acuerdos y documentos municipales.....	2,503 euros.
- Compulsas de otros documentos compulsables 1ª.	3,40 euros.
Siguietes	1,28 euros.

3.- Documentos de servicios urbanísticos.

- Informes de servicios urbanísticos	3,40 euros.
- Certificaciones urbanísticas y cada copia de planos.....	1, 68 euros.
- Cédula urbanística	2,50 euros.

4.- Cualquier otro documento no expresamente tarifado1,68 euros.

5.- Por la expedición de copias en CD-ROM u otro soporte

Informático que lo sustituya, de documentación contenida en la Normativa Urbanística Municipal” 10,63 euros.



ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR DEPURACIÓN DE AGUA.

La cuota tributaria correspondiente se determinará en función de los siguientes elementos [un incremento del 3% (incremento del JPC general entre septiembre de 2011 y septiembre de 2012, último dato disponible del INE el 3,4% poderado a la baja en 0,4% por la situación económica actual):

Artículo 5.- Base imponible, Liquidable y Cuota Tributaria.

A.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES DEL SANEAMIENTO MUNICIPAL.

Cuotas por la prestación del servicio de tratamiento y depuración de aguas residuales:

Cuota Fija:2,93 € mes.

Cuota Variable mínimo Bloque

1, hasta 30 m3.....—

Cuota Variable Bloque 2, de 30

a 60 m3.....0,70 € €/m3

Cuota Variable Bloque 3, a partir

de 60 m31,08 € €/m3

La totalidad de estas tarifas estará sometida a los impuestos que correspondan en cada caso según la aplicación de la normativa vigente.

B. VERTIDOS DIRECTOS A LA DEPURADORA.

Para los vertidos a la Depuradora procedentes de fosas sépticas o balsas de decantación, tanto para su recepción, como para su tratamiento:

a) Usuario doméstico:

Por cada metro cúbico de lodos vertidos: 2,17 €

En todo caso, se abonará una cuota mínima de 13,01 €.

b) Usuario industrial:

Estos usuarios deberán acompañar el correspondiente análisis de vertido emitido por laboratorio autorizado y acreditado para ello.

Si como resultado del análisis se trata de lodos que no superan los valores máximos establecidos en el reglamento municipal de saneamiento y vertidos, el usuario abonará por cada metro cúbico de los vertidos: 4,34 €.

Si como resultado del análisis se trata de lodos que superan los valores establecidos, en ningún caso se admitirá su vertido directo a la depuradora.

En todos los supuestos que se describen en la presente letra b), se abonará una cuota mínima de 26,02 €.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

En Madrigal de las Altas Torres, a 31 de Diciembre de 2012.

El Alcalde, *Rufino Rodríguez Domínguez*.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 4.330/12

AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL MOLINILLO

ANUNCIO

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2012

Don Andrés Herranz López, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de SAN JUAN DEL MOLINILLO, provincia de ÁVILA.

HACE SABER: Que en las Oficinas de esta Corporación, en cumplimiento de lo dispuesto en la legislación vigente, se encuentra expuesto al público, a efecto de reclamaciones, el Presupuesto General para el Ejercicio de 2012, aprobado inicialmente por el Pleno en Sesión de 27 de diciembre de 2012.

PLAZO DE EXPOSICIÓN Y ADMISIÓN DE RECLAMACIONES.

- Quince días hábiles a partir del día siguiente hábil a la fecha en que aparezca el ANUNCIO en este Boletín Oficial.

- Las reclamaciones se presentarán en el Registro General y estarán dirigidas al Pleno de la Corporación. En caso de no presentarse reclamaciones durante el plazo de su exposición pública, este Presupuesto se entenderá aprobado definitivamente.

PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO DENOMINACIÓN	EUROS
A.- Operaciones Corrientes	
1 IMPUESTOS DIRECTOS	66.660,00
3 TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	34.600,00
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	64.500,00
5 INGRESOS PATRIMONIALES.....	16.600,00
B.- Operaciones de Capital	
7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL.....	60.000,00
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS	242.360,00

PRESUPUESTO DE GASTOS

CAPÍTULO DENOMINACIÓN	EUROS
A) Operaciones Corrientes	
1 GASTOS DE PERSONAL.....	49.600,00
2 GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS.....	101.150,00
3 GASTOS FINANCIEROS	1.120,00
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES.....	18.500,00



B) Operaciones de Capital	
6 INVERSIONES REALES.....	60.000,00
9 PASIVOS FINANCIEROS.....	11.990,00
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE GASTOS	242.360,00

PLANTILLA Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO

(Aprobada junto con el Presupuesto General)

Total puestos de trabajo: 0

San Juan del Molinillo, a 27 de diciembre de 2012.

El Alcalde, *Andrés Herranz López*.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 4.343/12

AYUNTAMIENTO DE LANZAHÍTA

ANUNCIO

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2.013

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y 169.1 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Presupuesto General de esta Entidad para el ejercicio 2.013, aprobado inicialmente en sesión plenaria de fecha 21 de diciembre de 2.012, se encuentra expuesto al público a efecto de reclamaciones.

El plazo de exposición y admisión de reclamaciones será de quince días hábiles a partir del siguiente al de publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Las reclamaciones se presentarán en el Registro General de esta Entidad y estarán dirigidas al Pleno de la Corporación Municipal.

Lanzahíta, 21 de diciembre de 2.012.

El Alcalde, *llegible*.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 4.344/12

AYUNTAMIENTO DE HERREROS DE SUSO

ANUNCIO

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2.013 APROBACIÓN INICIAL

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los arts. 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio 2013, aprobado por la Corporación en Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 26 de Diciembre de 2012.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el art. 170.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a lo siguiente:

a/ Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del día siguiente a la fecha de inserción de éste anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b/ Oficina de presentación: Registro General.

c/ Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Herrereros de Suso, a 26 de Diciembre de 2012.

El Alcalde, *J. Luis González Pérez*.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 4.345/12

AYUNTAMIENTO DE CANTIVEROS

ANUNCIO DE APROBACIÓN PROVISIONAL

El Pleno del Ayuntamiento de Cantiveros, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de noviembre de 2012, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza reguladora de la tasa de cementerio municipal.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Cantiveros, a 8 de noviembre de 2012.

El Alcalde, *Claudino García Martín*.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 4.346/12

AYUNTAMIENTO DE GIL GARCÍA

ANUNCIO DE APROBACIÓN PROVISIONAL

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 18 de diciembre de 2012, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2012, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Gil García, a 18 de diciembre de 2012.

El Alcalde, *Jorge García García*.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 4.340/12

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS VALLE AMBLÉS

ANUNCIO

PRESUPUESTO GENERAL DEL EJERCICIO DE 2013, APROBACIÓN INICIAL

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los arts. 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio de 2013, aprobado inicialmente por la Asamblea de Concejales en sesión celebrada el día 27 de Diciembre de 2012.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el art. 170.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a lo siguiente:

- a) **Plazo de exposición y admisión de reclamaciones:** Quince días hábiles a partir del día siguiente a la fecha de inserción de éste anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.
- b) **Oficina de presentación:** Registro General.
- c) **Órgano ante el que se reclama:** Mancomunidad Valle Amblés Pleno.

En Muñogalindo, a 28 de diciembre de 2012.

El Presidente, *Pedro Pablo Pascual Sanz*.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 4.348/12

MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS CASAGRANDE

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Aprobado definitivamente el Presupuesto General de esta Mancomunidad de Servicios "CASAGRANDE" para el ejercicio de 2.012, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del Presupuesto General de esta Mancomunidad, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

RESUMEN PRESUPUESTO DE INGRESOS DE 2.012 POR CAPÍTULOS

CAPÍT. A) OPERACIONES CORRIENTES

PRIMERO Impuestos Directos

SEGUNDO Impuestos Indirectos

TERCERO Tasas y Otros Ingresos 424.600,00

CUARTO Transferencias Corrientes 46.000,00

QUINTO Ingresos Patrimoniales 100,00

Sumas de Operaciones Corrientes.....470.700,00

B) OPERACIONES DE CAPITAL

SEXTO Enajenación de Inversiones Reales

SÉPTIM. Transferencias de Capital

OCTAVO Variación de Activos Financieros

NOVEN. Variación de Pasivos Financieros

Sumas de Operaciones de Capital

TOTAL GENERAL470.700,00

RESUMEN PRESUPUESTO DE GASTOS DE 2.012 POR CAPÍTULOS

CAPÍT. A) OPERACIONES CORRIENTES

PRIMERO Remuneraciones de Personal..... 23.000,00

SEGUNDO Compra de Bienes Corrientes y Servicios423.000,00

TERCERO Intereses3.700,00

CUARTO Transferencias corrientes

Suma de Operaciones Corrientes..... 449.700,00



SEXTO Inversiones Reales	18.000,00
SÉPTIMO Transferencias de Capital	
OCTAVO Variación de Activos Financieros	
NOVENO Variación de Pasivos Financieros.....	3.000,00
Suma de Operaciones de Capital.....	21.000,00
TOTAL GENERAL	470.700,00

PLANTILLA Y PUESTOS DE TRABAJO DE ESTA ENTIDAD, APROBADA JUNTO CON EL PRESUPUESTO GENERAL PARA 2.012

A).- PLAZAS DE FUNCIONARIOS:	NÚMERO DE PLAZAS
1.- Con Habilitación Nacional:	
1.1 Secretario-Interventor (Acumulado)	1
2.- Escala de Administración General:	
2.2 Subescala Auxiliar (Acumulado).....	1

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Las Navas del Marqués, a 30 de Junio de 2.012.

El Presidente, *Gerardo Pérez García*.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 4.360/12

MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS CASAGRANDE

ANUNCIO

Dando cumplimiento a lo acordado por el Consejo de esta Mancomunidad en sesión celebrada el día 28 de diciembre de 2.012, y a los efectos del artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesto al público el expediente de Modificación de los siguientes Impuestos y Tasas de la Mancomunidad:

NUEVA CREACIÓN E IMPOSICIÓN

– Tasa por la Prestación del Servicio de Recogida de Basuras, Transporte y Utilización de la Estación de Tratamiento.

Los interesados legítimos a que se refiere el artículo 18 del citado Texto Refundido podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

Plazo de exposición pública y presentación de reclamaciones: treinta días hábiles a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lugar de presentación de reclamaciones: Mancomunidad

Órgano ante el que se reclama: Consejo de la Mancomunidad.

El acuerdo se entenderá definitivo, sin más trámites, si en el periodo de información pública no se presentaran alegaciones o reclamaciones.

En Las Navas del Marqués, a 28 de diciembre de 2.012.

El Presidente, *Gerardo Pérez García*



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 4.361/12

MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS CASAGRANDE

EDICTO

Aprobado inicialmente, por el Pleno de esta Mancomunidad, en sesión celebrada el diecinueve de julio de dos mil doce, el PRESUPUESTO ORDINARIO de esta Mancomunidad para el ejercicio de 2.013, se anuncia que estará de manifiesto al público en la Secretaría de ésta Mancomunidad, sita en el Ayuntamiento de Las Navas del Marqués (Ávila), en unión de la documentación correspondiente, por espacio de 15 días hábiles siguientes a la publicación de este Edicto en el "Boletín Oficial de la Provincia", durante el cual se admitirán reclamaciones y sugerencias que deberán presentarse ante el Pleno de ésta Corporación, que las resolverá en el plazo de TREINTA DIAS.

Si al término del periodo de exposición no se hubieran presentado reclamaciones se considerará definitivamente aprobado.

En Las Navas del Marqués, a veintiocho de diciembre de dos mil doce.

El Presidente, *Gerardo Pérez García*.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 4.377/12

MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS CASAGRANDE

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL

El Consejo de la MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS CASAGRANDE, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de diciembre de 2.012, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n.º 1/2012 financiados con cargo al remanente líquido de Tesorería, con el siguiente resumen por capítulos:

Presupuesto de gastos

Aumento de Gastos

Modificación	Org.	Eco.	Vinc.	Denominación	Importe
Suplemento de Crédito	162	22103	3.2	Combustibles y carburantes	6000,00
Suplemento de Crédito	162	21401	1.2	Reparación y Mantenimiento de vehículos	4000,00
Suplemento de Crédito	011	91100		Amortización de préstamo	1000,00
Total Aumento					11.000,00

Presupuesto de ingresos

Aumento de Ingresos

Modificación	Org.	Eco.	Denominación	Importe
Aumento Previsiones Iniciales		87000	Para gastos generales	11.000,00
Total Aumento				11.000,00

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Las Navas del Marqués, a 28 de diciembre de 2.012.

El Presidente, *Gerardo Pérez García*



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 4.313/11

DECANATO DE LOS JUZGADOS DE ÁVILA

CALENDARIO DE GUARDIAS DE LOS JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN DE ÁVILA

AÑO 2013

TURNO ESPECIAL DE GUARDIA DEL ART. 46 DEL REGLAMENTO NUMERO 1/2005 DE LOS ASPECTOS ACCESORIOS DE LAS ACTUACIONES JUDICIALES, DEL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL, DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2005.

GUARDIA DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 1

Juzgado coadyuvante: Juzgado de Instrucción número 2

GUARDIA DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 2

Juzgado coadyuvante: Juzgado de Instrucción número 1

GUARDIA DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 3

Juzgado coadyuvante: Juzgado de Instrucción número 4

GUARDIA DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 4

Juzgado coadyuvante: Juzgado de Instrucción número 3

AÑO 2.013

ENERO

CAMBIO DE GUARDIA: Los martes días 1, 8, 15, 22 y 29 a las 9 horas

JUZGADO DE GUARDIA

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 4

Días: 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 1

Días: 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 2

Días: 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 3

Días: 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 4

Días: 19, 30 y 31

**AÑO 2.013****FEBRERO**

CAMBIO DE GUARDIA: Los martes días: 5, 12, 19 y 26 a las 9 horas

JUZGADO DE GUARDIA

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 4

Días: 1, 2, 3 y 4

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 1

Días: 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 2

Días: 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 3

Días: 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 4

Días: 26, 27 y 28

AÑO 2.013**MARZO**

CAMBIO DE GUARDIA: Los martes días 5, 12, 19 y 26

JUZGADO DE GUARDIA

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 4

Días: 1, 2, 3 y 4

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 1

Días: 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 2

Días: 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 3

Días: 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 4

Días: 26, 27, 28, 29, 30 y 31

AÑO 2.013**ABRIL**

CAMBIO DE GUARDIA: Los martes días 2, 9, 16, 23 y 30 a las 9 horas

JUZGADO DE GUARDIA

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 4

Días: 1



JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 1

Días: 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 2

Días: 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 3

Días: 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 4

Días: 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 1

Días: 30

AÑO 2.013

MAYO

CAMBIO DE GUARDIA: Los martes días 7, 14, 21 y 28 a las 9 horas

JUZGADO DE GUARDIA

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 1

Días: 1, 2, 3, 4, 5 y 6

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 2

Días: 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 3

Días: 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 4

Días: 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 1

Días: 28, 29, 30 y 31

AÑO 2.013

JUNIO

CAMBIO DE GUARDIA: Los martes días: 4, 11, 18, y 25 a las 9 horas

JUZGADO DE GUARDIA

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 1

Días: 1, 2, y 3

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 2

Días: 4, 5, 6; 7, 8, 9 y 10

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 3

Días: 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17



JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 4

Días: 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 1

Días: 25, 26, 27, 28, 29 y 30

AÑO 2.013

JULIO

CAMBIO DE GUARDIA: Los martes días: 2, 9, 16, 23 y 30 a las 9 horas

JUZGADO DE GUARDIA

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 1

Días: 1

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 2

Días: 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 3

Días: 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 4

Días: 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 1

Días: 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 2

Días: 30 y 31

AÑO 2.013

AGOSTO

CAMBIO DE GUARDIA: Los martes días: 6, 13, 20 y 27 a las 9 horas

JUZGADO DE GUARDIA

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 2

Días: 1, 2, 3, 4 y 5

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 3

Días: 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 4

Días: 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 1

Días: 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 2

Días: 27, 28, 29, 30 y 31



AÑO 2.013

SEPTIEMBRE

CAMBIO DE GUARDIA: Los martes días: 3, 10, 17 y 24 a las 9 horas

JUZGADO DE GUARDIA

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 2

Días: 1 y 2

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 3

Días: 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 4

Días: 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 1

Días: 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 2

Días: 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30

AÑO 2.013

OCTUBRE

CAMBIO DE GUARDIA: Los martes días 1, 8, 15, 22 y 29 a las 9 horas

JUZGADO DE GUARDIA

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 3

Días: 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 4

Días: 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 1

Días: 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 2

Días: 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 3

Días: 29, 30 y 31

AÑO 2.013

NOVIEMBRE

CAMBIO DE GUARDIA: Los martes días: 5, 12, 19 y 26 a las 9 horas

JUZGADO DE GUARDIA

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 3

Días: 1, 2, 3 y 4



JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 4

Días: 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 1

Días: 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 2

Días: 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 3

Días: 26, 27, 28, 29 y 30

AÑO 2.013

DICIEMBRE

CAMBIO DE GUARDIA: Los martes días: 3, 10, 17, 24 y 31 a las 9 horas

JUZGADO DE GUARDIA

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 3

Días: 1 y 2

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 4

Días: 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 1

Días: 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 2

Días: 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 3

Días: 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 4

Días: 31



CUADRANTES DE CUARDIAS 2013

ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6
7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7
8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8
9	9	9	9	9	9	9	9	9	9	9	9
10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10
11	11	11	11	11	11	11	11	11	11	11	11
12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12
13	13	13	13	13	13	13	13	13	13	13	13
14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14
15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15
16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16
17	17	17	17	17	17	17	17	17	17	17	17
18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18
19	19	19	19	19	19	19	19	19	19	19	19
20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20
21	21	21	21	21	21	21	21	21	21	21	21
22	22	22	22	22	22	22	22	22	22	22	22
23	23	23	23	23	23	23	23	23	23	23	23
24	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24
25	25	25	25	25	25	25	25	25	25	25	25
26	26	26	26	26	26	26	26	26	26	26	26
27	27	27	27	27	27	27	27	27	27	27	27
28	28	28	28	28	28	28	28	28	28	28	28
29	29	29	29	29	29	29	29	29	29	29	29
30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30
31	31	31	31	31	31	31	31	31	31	31	31



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 4.352/12

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 1 DE ARÉVALO

EDICTO

D^a. MARIA MONSERRAT SANCHEZ ARENAS, SECRETARIA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 1 DE ARÉVALO.

HAGO SABER: Que en este órgano judicial se sigue el procedimiento EXPEDIENTE DE DOMINIO. INMATRICULACIÓN 0000180 /2012 a instancia de D. JESÚS MARTÍN GÓMEZ, D. ROBERTO MARTÍN GÓMEZ expediente de dominio de las siguientes fincas:

FINCA RÚSTICA, en término municipal de Papatrigo, provincia de Ávila, parcela 5278 del polígono 2, de dicho término, excluida de Concentración Parcelaria, al sitio de Palomares o Prados. Linda Norte con Alfredo Aldea Martín (parcela 5280). Sur, Pablo Hernández Jiménez (parcela 5235). Este Vicente Hernández Rodríguez, (parcela 5231). Oeste, ESPES COOPERATIVA, (parcela 5279). Tiene una superficie de 46 áreas y 88 centiáreas. En el catastro figura con una superficie de 52 áreas y 65 centiáreas, con la siguiente referencia catastral 05179 A 002052780000FQ.

Por el presente y en virtud de lo acordado en resolución de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Se cita a los colindantes ALFREDO ALDEA MARTÍN, ESPER COOPERATIVA, VICENTE HERNANDEZ RODRIGUEZ, DOMICIANO BENJAMIN ANDRÉS HERNÁNDEZ Y PABLO HERNÁNDEZ JIMÉNEZ para que en el término de los diez días siguientes a , publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En ARÉVALO, a trece de Diciembre de d mil doce.

La Secretaria Judicial, *Ilegible*



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 4.350/12

JUZGADO DE LO SOCIAL N° 1 DE ÁVILA

EDICTO

D^a MARIA JESUS MARTÍN CHICO, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social n° 001 de ÁVILA, HAGO SABER:

Que en el procedimiento EJECUCIÓN DE TÍTULOS JUDICIALES 0000147 /2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D/D^a CLAUDIU DOBRE contra la empresa TRANSPORTES JOSE LUIS GALLEGO S.L., sobre ORDINARIO, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

PRIMERO.- En este EJECUCIÓN DE TÍTULOS JUDICIALES 0000147 /2012 han sido embargados los vehículos matrícula R0314BBJ, R2507BBZ Y R4473BBY, encontrándose exclusivamente libre de cargas el último de los vehículos reseñados.

SEGUNDO.- Resultando costoso para los ejecutantes su almacenamiento.

Acuerdo:

Dejar los bienes embargados y reseñados en el antecedente de hecho primero de esta resolución en poder de TRANSPORTES JOSE LUIS GALLEGO S.L., a quien se nombra desde este momento depositario del mismo, haciéndosele saber que los bienes embargados, desde que se depositan, tienen la consideración de efectos o caudales públicos y que deberá custodiar el bien con la debida diligencia así como que deberá exhibir el bien en la condiciones que exija el/la Secretario/a Judicial.

Librar mandamiento al registro de Bienes Muebles de Ávila para que remita certificación de cargas de los tres vehículos embargados.

Y para que sirva de notificación en legal forma a TRANSPORTES JOSE LUIS GALLEGO S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de ÁVILA.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En ÁVILA, a dieciocho de Diciembre de dos mil doce.

La Secretaria Judicial, *Illegible*



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 4.351/12

JUZGADO DE LO SOCIAL N° 1 DE ÁVILA

EDICTO

D^a. MARIA JESUS MARTÍN CHICO, Secretaria del Juzgado de lo Social de ÁVILA, HAGO SABER:

Que en el PO 430/12 de este Juzgado, seguido a instancia de D. RICARDO JIMENEZ JIMENEZ contra PAVIMENTACIONES A.J CALLEJA, S.L., se ha dictado la siguiente:

SENTENCIA

En Ávila a diecisiete de diciembre de dos mil doce.

FALLO

Que estimando como estimo la demanda formulada por la parte actora, DON RICARDO JIMÉNEZ JIMÉNEZ, contra la parte demandada, la empresa PAVIMENTACIONES A.J. CALLEJA, S.L., sobre reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a ésta a que abone a la parte actora la cantidad de 2.600 Euros.

Contra esta Sentencia no cabe interponer Recurso alguno.

Así por esta mi Sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a PAVIMENTACIONES A.J CALLEJA, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOP de ÁVILA.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En ÁVILA, a veinte de Diciembre de dos mil doce.

La Secretaria Judicial, *Ilegible*